

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

RESOLUCION GA No. 000032 DE

10 ENE 2017

Por medio de la cual se declara una obligación a favor de LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI EICE ESP"

La Gerente de Área Gestión Humana y Administrativa de las Empresas Municipales de Cali-EMCALI E.I.C.E. E.S.P., en uso de sus facultades y atribuciones conferidas en las Resoluciones GG-00951 del 16 de Mayo de 2011, GG No. 001037 del 25 de septiembre de 2015 y,

ANTECEDENTES

Que el señor (a) RIGOBERTO MEZU AGUILAR, registro laboral 5335, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16586583, adquirió la calidad de jubilado de EMCALI EICE ESP desde el 09 de mayo de 2003, según Resolución No. 001144 del 11 de agosto de 2014.

Que mediante Resolución No. GNR-389470 del 26 de octubre de 2016, COLPENSIONES le reconoció pensión de vejez compartida, al señor RIGOBERTO MEZU AGUILAR, ya identificado, a partir del 01 de enero de 2017.

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución No. GNR-389470 del 26 de octubre de 2016, COLPENSIONES reconoce pensión de vejez compartida en cuantía de \$3.687.153,53, efectiva a partir del 01 de enero de 2017.

Que EMCALI al tener conocimiento del reconocimiento por parte de COLPENSIONES de la pensión de vejez, procedió a compartir la mesada del señor RIGOBERTO MEZU AGUILAR el 01 de febrero de 2017, quedando con EMCALI con un valor de \$185.753,47 y con COLPENSIONES con un valor de \$3.687.153,53.

Que en consecuencia el señor AGUILAR, percibió dos asignaciones en el mes de febrero de 2017, con cargo a los recursos del Estado, por lo tanto deberá reintegrar a EMCALI EICE ESP, el valor girado por concepto de pago pensión de vejez.

Que mediante oficio 832-DGL-857 del 15 de febrero de 2017, se le informó al jubilado RIGOBERTO MEZU AGUILAR, de la compartición de la mesada y los valores a devolver a EMCALI por pagos de más por valor de \$3.244.695,00.

Que de conformidad con lo anterior debe notificarse este acto administrativo al jubilado con el fin de que reintegre a EMCALI el valor girado demás.

Que el Código Civil en su artículo 1715, en cuanto a la compensación legal establece lo siguiente, establece lo siguiente:

"(...) La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:

- 1.) Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.
- 2.) Que ambas deudas sean líquidas; y
- 3.) Que ambas sean actualmente exigibles (...)"

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

RESOLUCION GA No. 000032 DE 16 ENE 2018

Por medio de la cual se declara una obligación a favor de LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI EICE ESP"

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 99, establece lo siguiente:

"(...) Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*

(...)"

Que en virtud de lo anterior, la compensación debe estar precedida de un documento que contenga una obligación clara, expresa y exigible, que puede provenir del deudor o de la administración.

Que de conformidad con lo anterior, el presente acto administrativo presta mérito ejecutivo conforme a lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 y normas concordantes, el cual debidamente ejecutoriado, habiéndose resuelto los recursos interpuestos y en firme, será remitido al Departamento de Cobro Coactivo para que inicie el proceso de cobro con base en el procedimiento que rige la materia.

Que una vez agotado el cobro persuasivo, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 001842 GG del 22 de octubre de 2014, por medio de la cual se deroga la resolución No. GG-001132 del 28 de junio de 2000 y se asignan competencias para el procedimiento administrativo de cobro coactivo, se procede a expedir el presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en las normas pertinentes

Que los artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 469 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso, establecen que prestarán mérito ejecutivo, para su cobro coactivo, las demás garantías que a favor de las entidades públicas se presten por cualquier concepto, las cuales se integran en el acto administrativo ejecutoriado que se declara la obligación.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar una obligación a favor de LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI EICE ESP", por la suma de (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE) \$3.244.695,00, que adeuda a LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI E.I.C.E. E.S.P." el señor RIGOBERTO MEZU AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16586583.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

RESOLUCION GA No. 000032 DE 10 ENE 2017

Por medio de la cual se declara una obligación a favor de LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI EICE ESP"

ARTICULO SEGUNDO: Hace parte integral del presente acto administrativo la Resolución No. No. GNR-389470 del 26 de octubre de 2016 y el oficio 832-DGL-857 del 15 de febrero de 2017.

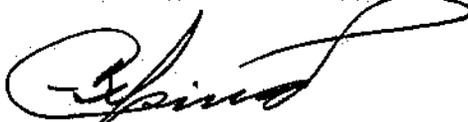
ARTICULO TERCERO: Remítase al Departamento de Cobro Coactivo, el presente título ejecutivo debidamente ejecutoriado para que inicie el proceso de cobro coactivo en contra del señor RIGOBERTO MEZU AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16586583, de conformidad con lo expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo debidamente ejecutoriado, prestará MERITO EJECUTIVO, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. Ejecutoria el presente acto administrativo se remitirá al Departamento de Cobro Coactivo que iniciará el proceso de cobro coactivo y el deudor podrá realizar el respectivo pago en esta instancia.

ARTICULO SEXTO. Notifíquese al señor RIGOBERTO MEZU AGUILAR, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ELVIRA OSPINA VELASQUEZ
Gerente de Área Gestión Humana y Administrativa

Copia: Departamento Gestión Laboral, Historia Laboral /Departamento de Cobro Coactivo

Elaboró: Blanca Cecilia Cardona. - Analista

Aprobó: Mabel Rocio Bolaños Cruz.-Jefe Dpto. Gestión Compensación y Beneficios

Revisión: Albaluz Pantoja-Coordinadora Área Análisis y Conceptos-Andrés Felipe Trujillo-Director Jurídico



EMCALI EICE - ESP
C.A.
MENSAJERIA

2018 FEB -6 PM 3:30

Santiago de Cali, 06 FEB. 2018

SEÑOR:
RIGOBERTO MEZU AGUILAR
Carrera 28 No. 50-32-Piso 2 Barrio Sindical
Santiago de Cali.

Favor presentarse al CAM Torre EMCALI piso 5 dentro de los cinco días hábiles para notificarse de la Resolución No. 000032 de Enero 16 2018, (por medio de la cual se declara una obligación a favor de Las Empresas Municipales de Cali "EMCALI EICE ESP"

Atentamente.

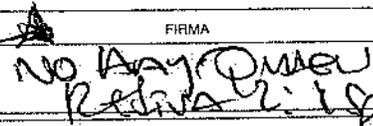
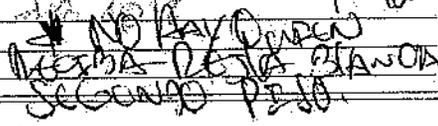
SANDRA LORENA ALVAREZ
Secretaria General de EMCALI EICE - ESP (E)

Elaboró Miryan Burgos

RECEBIDO

2018 FEB 13

AA 0024958

FORMATO ÚNICO DE CORRESPONDENCIA						
EMCALI		CODIGO: 266P01F001		VERSION: 1.0		FECHA: 2008/12/03
RECIBIDO POR VENTANILLA ÚNICA						
DIA	MES	AÑO	HORA	NOMBRE:	FIRMA	
				REGISTRO: 13 FEB -6 PM 3:30	 NO HAY ORDEN REEMBOLSO	
				CÉDULA:		
ENVIADO		ORIGEN: Subdirección General - Oficina de Atención al Ciudadano				
DIA	MES	AÑO	DESTINO: Sr. Rodríguez, María Antonia			
06	02	2018	PLANTA:			
DIRECCION: LOMA 28 # 50-32						
ENVIÓ: Integrante de Notificaciones de 10:20:10 7:40 AM						
OBSERVACIONES: No cargo al sistema 16 de febrero 2018						
RECIBIDO POR DESTINATARIO						
DIA	MES	AÑO	HORA	NOMBRE:	FIRMA	
				REGISTRO:	 NO HAY ORDEN REEMBOLSO SEGUNDO PISO	
				CÉDULA:		



EMCALI EICE - ESP
G.A.
MENSAJERIA

2018 FEB -6 PM 3:30

Santiago de Cali, 06 FEB. 2018

SEÑOR:
RIGOBERTO MEZU AGUILAR
Carrera 28 No. 50-32-Piso 2 Barrio Sindical
Santiago de Cali.

Favor presentarse al CAM Torre EMCALI piso 5 dentro de los cinco días hábiles para notificarse de la Resolución No. 000032 de Enero 16 2018, (por medio de la cual se declara una obligación a favor de Las Empresas Municipales de Cali "EMCALI EICE ESP"

Atentamente.

SANDRA LORENA ALVAREZ
Secretaria General de EMCALI EICE - ESP (E)

Elaboró Miryan Burgós

MECALI EICE



FORMATO ÚNICO DE CORRESPONDENCIA
VERSION: 1.0

FECHA: 2008/12/03

CODIGO: 286P01F001

RECIBIDO POR VENTANILLA ÚNICA

FIRMA

DIA	MES	AÑO	HORA

NOMBRE:
REGISTRO: 2018 FEB -6 PM 3:30
CEDULA:

ENVIADO		
DIA	MES	AÑO
06	02	2018

ORIGEN: Secretaria General Oficina de Notificaciones
Sr. Rigoberto Mezu Aguilar
DESTINO: No. 50-32 PISO 2 Barrio Sindical
PLANTA: TELEGRAMA DE NOTIFICACION DE LA RESOLUCION

DIRECCION: Carrera 28
ENVIOS: No. 000032 de Enero 16 de 2018
OBSERVACIONES:

FIRMA

RECIBIDO POR DESTINATARIO

DIA	MES	AÑO	HORA

NOMBRE:
REGISTRO:
CEDULA:

Departamento de Gestión Documental
CAN - Torre EMCALI - Solano 1 - Teléfono: 899 3121 - Fax: 899 3109
www.emcali.com.co



Santiago de Cali, 06 FEB. 2018

SEÑOR:
RIGOBERTO MEZU AGUILAR
Carrera 28 No. 50-32-Piso 2 Barrio Sindical
Santiago de Cali.

2018 FEB - 6 PM 3:31

EMCALI EICE - ESP
SECRETARIA GENERAL

Favor presentarse al CAM Torre EMCALI piso 5 dentro de los cinco días hábiles para notificarse de la Resolución No. 000032 de Enero 16 2018, (por medio de la cual se declara una obligación a favor de Las Empresas Municipales de Cali "EMCALI EICE ESP"

Atentamente.

SANDRA LORENA ALVAREZ
Secretaria General de EMCALI EICE - ESP (E)

Elaboró Miryan Burgos



EMCALI
EICE - ESP

Santiago de Cali,
832-DGL -

0887
15 FEB 2017

Señor(a)
RIGOBERTO MEZU AGUILAR
Jubilado - Registro No. 5335
Dirección: Cra. 28 # 50-32 PISO 2
SINDICAL
Teléfono: 3057384
CALI - VALLE

Asunto: PENSION COMPARTIDA Y COBRO RETROACTIVO

Cordial saludo,

EMCALI le concedió pensión de jubilación, cuyo valor actual es de \$3.872.907,00 mediante acto administrativo que expresa, "Cuando el fondo de pensiones asuma el riesgo de vejez, se pagará únicamente el mayor valor si lo hubiere entre la pensión otorgada y la que se encuentre reconociendo EMCALI E.I.C.E. E.S.P."

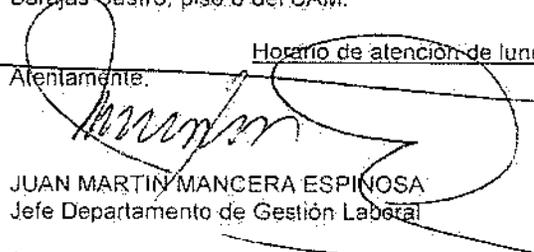
Mediante Resolución No. GNR-389470 del 26 de octubre de 2016, COLPENSIONES le reconoció pensión de vejez a partir del 01 de enero de 2017 que a la fecha asciende a \$3.687.153,53, la cual le será o ya le ha sido notificada por la entidad de pensiones, por lo tanto le informo que a partir del 1 de febrero de 2017, EMCALI le seguirá pagando únicamente la suma de \$185.753,47, dado que COLPENSIONES asumió el valor restante.

Teniendo en cuenta que desde el 1 de febrero de 2017, COLPENSIONES le reconoció pensión de vejez y EMCALI hasta el 16 de febrero de 2016 realizó el cambio en el sistema del pago de su mesada. Comedidamente le solicito presentarse en el Departamento de Gestión Laboral Piso 6°, dentro de los diez siguientes hábiles al recibo de este oficio con la funcionaria Blanca Cecilia Cardona, para realizar la devolución de los dineros cancelados de más por valor de \$3.244.695,10 correspondiente a 30 días.

Nota: Si aún no ha sido notificado por COLPENSIONES debe comunicarse con el 018000410909 opción No. 6 línea nacional gratuita, para que le informen fecha y lugar de notificación de la Resolución y una vez notificado allegar copia a este Departamento con la funcionaria Blanca Cecilia Cardona/ Mirra Natalia Barajas Castro, piso 6 del CAM.

Horario de atención de lunes a viernes de 8 a 12 A.M y de 2 a 5 P.M.

Atentamente,


JUAN MARTIN MANCERA ESPINOSA
Jefe Departamento de Gestión Laboral

CC: Hoja de Vida Reg.5335
Proyección y elaboración: Blanca C.

Departamento de Gestión Laboral
C/M Tomas EMCALI Piso 6 - Tel: 999 52 55

Conservamos nuestro **EMCALI** pero cambiamos por dentro

5335

EMCALI E.S.P.
COLPENSIONES
ENVIÓ DE INFORMACION REF RECONOCIMIENTO
PENSION DE VEJEZ RAD 2016-14283916
Escribió: Victoria Rosa Hernández Meza
Expidió: 720-0-20-0 - ADMINISTRACION DEPARTAMENTO Folio: 6



Bogotá, 26 de diciembre de 2016

Blaney



Doctor (a):
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI - CONSORCIO E
CRA 5 NO 12 - 42 OFICINA 202
CALI - VALLE DEL CAUCA

Citar esta Referencia en la Respuesta: Caso No. 2016_14283916

Referencia: Radicado No. 2016_14283916 de 2016/12/7
Ciudadano: RIGOBERTO MEZU AGUILAR
Identificación: Cédula de ciudadanía 16586583
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de vejez compartida

EMCALI
En laboral
RIGOBERTO MEZU AGUILAR
Fecha de expedición: 26/12/2016
Requiere de:

Respetado(a) Doctor(a):

Reciban un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud de la referencia, le comunicamos que mediante acto administrativo se resolvió la solicitud de prestación económica al señor RIGOBERTO MEZU AGUILAR, Resolución que se anexa en este escrito.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Luis Fernando Ueros Velasquez
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO

2016_14847517 - GN0367014815132

Su futuro lo construimos entre los dos

EMCALI E.S.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2016_14283916 **GNR 389470**
26 DIC 2016

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE PENSIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(VEJEZ - ORDINARIA)

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE
BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo
y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1144 del 11 de Agosto de 2003 las EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI EMCALI - CONSORCIO EMCALI con NIT No. 900003617
reconoció una Pensión de Jubilación a favor del (la) señor(a) MEZU AGUILAR
RIGOBERTO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 16,586,583, con una
mesada en cuantía de \$2,072,450 efectiva a partir del 09 de Mayo de 2003.

Que mediante Resolución GNR 278101 del 10 de Septiembre de 2015
COLPENSIONES niega el reconocimiento de una Pensión de Vejez de carácter
compartida a el (la) señor(a) MEZU AGUILAR RIGOBERTO, conforme estudio de
1509 semanas cotizadas, siendo que toda vez que no cuenta con régimen de
transición ni con los requisitos de la Ley 797 de 2003 que modifica la Ley 100
de 1993.

Que mediante Resolución GNR 345299 del 03 de Noviembre de 2015
COLPENSIONES resuelve un Recurso de Reposición el cual confirma en todas y
cada una de sus partes la Resolución GNR 278101 del 10 de Septiembre de
2015, siendo que realiza estudio conforme 1515 semanas cotizadas donde se
evidencia que no cuenta con régimen de transición ni requisitos de edad de la
Ley 797 de 2003 que modifica la Ley 100 de 1993. Por tanto se niega la
prestación a el (la) señor(a) MEZU AGUILAR RIGOBERTO.

Que mediante Resolución VPB 5412 del 03 de Febrero de 2016 COLPENSIONES
resuelve un recurso de apelación el cual confirma en todas y cada una de sus
partes la Resolución GNR 278101 del 10 de Septiembre de 2015, siendo que
realiza estudio conforme 1532 semanas cotizadas donde se evidencia que no
cuenta con régimen de transición ni requisitos de edad de la Ley 797 de 2003
que modifica la Ley 100 de 1993. Por tanto se niega la prestación a el (la)
señor(a) MEZU AGUILAR RIGOBERTO.

EICE - ESP
EMCALI



**GNR 389470
26 DIC 2016**

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20040901	20041031	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20041001	20041130	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20041101	20041231	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20041201	20050131	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20050101	20050228	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20050201	20050331	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20050301	20050430	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20050401	20050531	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20050501	20050630	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20050601	20050731	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20050701	20050831	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20050801	20050930	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20050901	20051031	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20051001	20051130	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20051101	20051231	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20051201	20060131	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20060101	20060228	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20060201	20060331	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20060301	20060430	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20060501	20060630	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20060601	20060731	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20060701	20060831	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20060801	20060930	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20061001	20061130	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20061101	20061231	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20061201	20070131	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20070201	20070331	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20070301	20070430	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20070401	20070531	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20070501	20070630	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20070601	20070731	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20070701	20070831	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20070801	20070930	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20070901	20071031	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20071001	20071130	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20071101	20071231	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20071201	20080131	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20080201	20080331	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20080301	20080430	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20080401	20080531	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20080501	20080630	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20080601	20080731	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20080701	20080831	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20080801	20131231	TIEMPO SERVICIO	1950
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20141101	20161130	TIEMPO SERVICIO	750

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 12,280 días laborados, correspondientes a 1,754 semanas.

Que nació el 17 de diciembre de 1954 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, establece el Régimen de Transición para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o mas años de edad en el caso de las mujeres y 40 o mas años de edad en el caso de los hombres, o mas de 15 años de servicio, permitiendo aplicar la edad para pensionarse, el numero de semanas o tiempo cotizado y el monto pensional del régimen anterior al que venia afiliados.



**GNR 389470
26 DIC 2016**

en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: “... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de Ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima”.

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
------------------------	-------------

EMCALI
EICE
ESP



GNR 389470
26 DIC 2016

El giro de retroactivo en pensiones compartidas, a favor del empleador, procede cuando:

A. Existe una pensión compartida entre un empleador y la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, o,

B. El empleador es el que reconoce las mesadas pensionales en su integridad entre la fecha de cumplimiento de los requisitos pensionales y la inclusión en la nómina de pensionados.

El retroactivo que resulte del reconocimiento de la pensión, corresponde al empleador, como quiera que lo que se presenta es un pago anticipado de la pensión de vejez a cargo de Colpensiones por parte de la entidad jubilante, que para evitarle un perjuicio al trabajador continúa sufragando el valor total de la prestación cuando ya no está a su cargo integralmente, por haber operado la subrogación por parte de Colpensiones, y se podrá ordenar su giro a favor de éste siempre y cuando con la solicitud prestacional se haya aportado cualquiera de los siguientes documentos:

1. Acto administrativo de reconocimiento pensional (resolución, acuerdo conciliatorio), mediante el cual se pueda evidenciar:

i. La manifestación expresa que la pensión patronal reconocida será compartida con el ISS/Colpensiones, por cuanto establece que una vez reconocida la pensión se continuarán efectuando aportes al Sistema General de Pensiones, con el fin de que se subrogue la obligación pensional con el reconocimiento de la pensión legal de vejez, o,

ii. La manifestación expresa de que el giro del retroactivo que se llegare a generar por el reconocimiento de la pensión por parte de la administradora de pensiones será a favor del empleador.

2) Documento emitido por el empleador a través del cual se establezca alguna de las dos circunstancias anteriores, o,

3) Autorización por parte del trabajador para el giro del retroactivo a favor del empleador.

Ahora bien, cuando del acto administrativo de reconocimiento o de cualquier documento emanado del empleador se pueda establecer que la pensión patronal tiene el carácter de compartida con Colpensiones, no habrá lugar a solicitar al trabajador autorización expresa para el giro del retroactivo y deberá ser girado directamente al empleador.

Cuando se determine que la pensión es compatible, con base en la prueba documental aportada por el asegurado, el retroactivo se deberá girar directamente al pensionado. (...)"

Que conforme lo anterior y teniendo en cuenta que tanto en la Resolución No. 1144 del 11 de Agosto de 2003 se establece el carácter de compartida, así como la autorización otorgada por el (la) señor(a) **MEZU AGUILAR RIGOBERTO**, de fecha 09 de Enero de 2015 donde se establece que el retroactivo debe ser girado a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI - CONSORCIO EMCALI** con NIT No. 900003617, se procede a reconocer el mismo a la empresa jubilante.

El disfrute de la presente pensión será a partir de 17 de diciembre de 2016, siendo que en esta fecha cumple con el requisito de edad y constituye su

EMCALI
ESP - EICE



GNR 389470
26 DIC 2016

ARTÍCULO QUINTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	12280	\$3.486.670.00

ARTÍCULO SEXTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) **MEZU AGUILAR RIGOBERTO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de Inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

ANGELICA MARIA ELVIRA BURBANO
ANALISTA COLPENSIONES

NILLIRETH JOSEFA DELUQUE MAGDANIEL

EDGAR HERNÁNDO CUBIDES CRUZ
REVISOR

COL-VEJ-03-504,4



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
EMCALI EICE ESP

NOTIFICACION POR AVISO
(Artículo 69 del C.P.A.C.A Ley 1437 de 2011)

DEPARTAMENTO DE GESTION COMPENSACION Y BENEFICIOS

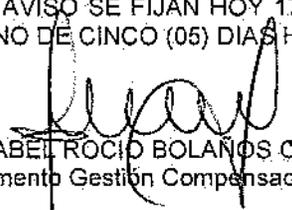
A los Diecisiete (17) días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho (2018), el Jefe de Departamento de Gestión Compensación y Beneficios de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., dando aplicación al artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la siguiente actuación administrativa: Resolución GA No. 000031 del 16 de enero de 2018.

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal al señor FREDDY QUINTANA GARCIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se remite el presente AVISO y se fija en un lugar visible y de acceso al público de la entidad Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P., ubicada en el Centro Administrativo Municipal CAM, Torre EMCALI piso 6to y en la página web de EMCALI en el Enlace: <http://www.emcali.com.co/atencion-al-usuario>, Sección Notificaciones por Resolución / Autos de Apertura, por el termino de cinco (5) días, contados a partir del día Diecisiete (17) de diciembre de 2018.

La actuación administrativa aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, y guía de servicios postales No. YG201863609CO, se considera legalmente notificada al finalizar el día siguiente al de la des fijación del presente aviso, advirtiendo que contra la actuación administrativa no procede recurso alguno.

Anexo: Se adjunta a este aviso copia autentica de la actuación que consta de Dieciséis (16) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJAN HOY 17 DE DICIEMBRE DE 2018 SIENDO LAS 8:00 HORAS POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS HABILES.


MABEL ROCIO BOLAÑOS CRUZ
Jefe Departamento Gestión Compensación y Beneficios

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY _____ DE _____ DE
_____ SIENDO LAS _____ HORAS

MABEL ROCIO BOLAÑOS CRUZ
Jefe Departamento Gestión Compensación y Beneficios


Proyecto y elaboró: Blanca Cecilia Cardona - Analista
Revisó: Edgar Ernesto Del Salto Trujillo - Profesional Administrativo II
Aprobó: Mabel Rocio Bolaños Cruz - Jefe Departamento

MECALI

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

RESOLUCION GA No. 00031 DE 16 ENE 2018

Por medio de la cual se declara una obligación a favor de LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI EICE ESP"

La Gerente de Área Gestión Humana y Administrativa de las Empresas Municipales de Cali-EMCALI E.I.C.E. E.S.P., en uso de sus facultades y atribuciones conferidas en las Resoluciones GG-00951 del 16 de Mayo de 2011, GG No. 001037 del 25 de septiembre de 2015 y,

ANTECEDENTES

Que el señor (a) FREDDY QUINTANA GARCIA, registro laboral 7222, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14998438, adquirió la calidad de jubilado de EMCALI EICE ESP desde el 12 de diciembre de 2006, según Acto Administrativo No. 800-GA-00077 del 19 de enero de 2007.

Que mediante Resolución No. GNR-207039 del 11 de julio de 2015, COLPENSIONES le reconoció pensión de vejez compartida, al señor FREDDY QUINTANA GARCIA, ya identificado, a partir del 01 de julio de 2015.

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución No. GNR-207039 del 11 de julio de 2015, COLPENSIONES reconoce pensión de vejez compartida en cuantía de \$2.799.665,00, efectiva a partir del 01 de julio de 2015.

Que EMCALI al tener conocimiento del reconocimiento por parte de COLPENSIONES de la pensión de vejez, procedió a compartir la mesada del señor FREDDY QUINTANA GARCIA el 16 de julio de 2015, quedando con EMCALI con un valor de \$257.181,00 y con COLPENSIONES con un valor de \$2.799.665,00.

Que en consecuencia el señor GARCIA, percibió dos asignaciones en el mes de julio de 2015, con cargo a los recursos del Estado, por lo tanto deberá reintegrar a EMCALI EICE ESP, el valor girado por concepto de pago pensión de vejez.

Que mediante oficio 832-DGL-502 del 30 de enero de 2017, se le informó al jubilado FREDDY QUINTANA GARCIA, de la compartición de la mesada y los valores a devolver a EMCALI por pagos de más por valor de \$1.231.852,60.

Que de conformidad con lo anterior debe notificarse este acto administrativo al jubilado con el fin de que reintegre a EMCALI el valor girado demás.

Que el Código Civil en su artículo 1715, en cuanto a la compensación legal establece lo siguiente, establece lo siguiente:

"(...) La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores; desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes;

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

RESOLUCION GA No. 00037 DE 10 ene 2014

Por medio de la cual se declara una obligación a favor de LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI EICE ESP"

- 1) Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.
- 2.) Que ambas deudas sean líquidas; y
- 3.) Que ambas sean actualmente exigibles (...)"

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 99, establece lo siguiente:

"(...) Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

3. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*

(...)"

Que en virtud de lo anterior, la compensación debe estar precedida de un documento que contenga una obligación clara, expresa y exigible, que puede provenir del deudor o de la administración.

Que de conformidad con lo anterior, el presente acto administrativo presta mérito ejecutivo conforme a lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 y normas concordantes, el cual debidamente ejecutoriado, habiéndose resuelto los recursos interpuestos y en firme, será remitido al Departamento de Cobro Coactivo para que inicie el proceso de cobro con base en el procedimiento que rige la materia.

Que una vez agotado el cobro persuasivo, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 001842 GG del 22 de octubre de 2014, por medio de la cual se deroga la resolución No. GG-001132 del 28 de junio de 2000 y se asignan competencias para el procedimiento administrativo de cobro coactivo, se procede a expedir el presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en las normas pertinentes.

Que los artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 469 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso, establecen que prestarán mérito ejecutivo, para su cobro coactivo, las demás garantías que a favor de las entidades públicas se presten por cualquier concepto, las cuales se integran en el acto administrativo ejecutoriado que se declara la obligación.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

RESOLUCION GA No. 000031 DE 10 JUL 2018

Por medio de la cual se declara una obligación a favor de LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI EICE ESP"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar una obligación a favor de LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI EICE ESP", por la suma de (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE) \$1.231.852,60, que adeuda a LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI E.I.C.E. E.S.P." el señor FREDDY QUINTANA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14998438.

ARTICULO SEGUNDO: Hace parte integral del presente acto administrativo la Resolución No. GNR-207039 del 11 de julio de 2015 y el oficio 832-DGL-502 del 30 de enero de 2017.

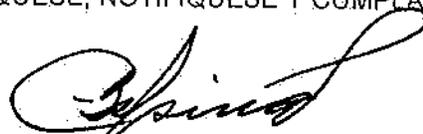
ARTICULO TERCERO: Remítase al Departamento de Cobro Coactivo, el presente título ejecutivo debidamente ejecutoriado para que inicie el proceso de cobro coactivo en contra del señor FREDDY QUINTANA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14998438, de conformidad con lo expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo debidamente ejecutoriado, prestará MERITO EJECUTIVO, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. Ejecutoria el presente acto administrativo se remitirá al Departamento de Cobro Coactivo que iniciará el proceso de cobro coactivo y el deudor podrá realizar el respectivo pago en esta instancia.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al señor FREDDY QUINTANA GARCIA, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ELVIRA OSPINA VELASQUEZ
Gerente de Área Gestión Humana y Administrativa

Copia: Departamento Gestión Laboral, Historia Laboral /Departamento de Cobro Coactivo

Elaboró: Blanca Cecilia Cárdena. - Analista
Aprobó: Mabel Rocio Bolaños Cruz.-Jefe Dpto. Gestión Compensación y Beneficios
Revisión: Albaluz Pantoja-Coordinadora Área Análisis y Conceptos- Andrés Felipe Tujillo-Director Jurídico



Santiago de Cali,

OJO
Se entregó
se se
por
5 FEB. 2018
B
833

SEÑOR:
FREDDY QUINTANA GARCIA
Calle 63 No. 7-V-25 Apto 201 T-A B/Las Ceibas II
Santiago de Cali.

Favor presentarse al CAM Torre EMCALI piso 5 dentro de los cinco días hábiles para notificarse de la Resolución No. 000031 de Enero 16 2018, (por medio de la cual se declara una obligación a favor de Las Empresas Municipales de Cali "EMCALI EICE ESP"

Atentamente.

SANDRA LORENA ALVAREZ
Secretaria General de EMCALÍ EICE - ESP (E)

Elaboró Miryan Burgos

EMCALI

FORMATO ÚNICO DE CORRESPONDENCIA						
EMCALI		CODIGO: 266PD1F001		VERSION: 1.0 SSP		FECHA: 2008/12/03.
RECIBIDO POR VENTANILLA ÚNICA						
DÍA	MES	AÑO	HORA	NOMBRE:	FIRMA	
				REGISTRO:		
				CÉDULA:	2018 FEB -6 AM 3:31	
ENVIADO			ORIGEN:	Secretaria General Oficina de Notificaciones		
DÍA	MES	AÑO	DESTINO:	Sr. Freddy Quintana Garcia		
06	02	2018	PLANTA:			
DIRECCIÓN:				Calle 63 No. 4-V-25 Arto 201 T-A B/Las Cebas II		
ENVIO:				Telegrama de Notificación de la Resolución		
OBSERVACIONES:				No. 000037 de Enero 16 de 2018		
RECIBIDO POR DESTINATARIO						
DÍA	MES	AÑO	HORA	NOMBRE:	FIRMA	
				REGISTRO:		
				CÉDULA:		



EMCALI EICE - ESP
E. A.
MENSAJERIA

2018 FEB -6 PM 3:31

Santiago de Cali, 06 FEB. 2018

SEÑOR:
FREDDY QUINTANA GARCIA
Calle 63 No. 7-V-25 Apto 201 T-A B/Las Ceibas II
Santiago de Cali.

Favor presentarse al CAM Torre EMCALI piso 5 dentro de los cinco días hábiles para notificarse de la Resolución No. 000031 de Enero 16 2018, (por medio de la cual se declara una obligación a favor de Las Empresas Municipales de Cali "EMCALI EICE ESP"

Atentamente.

SANDRA LORENA ALVAREZ
Secretaria General de EMCALI EICE - ESP (E)

Elaboró Miryan Burgos

RECEBIDO

Imagen Guia Comp 02

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.052.317-9

Forma Operativa: PO-CALI
Codigo de Servicio: 7001578

Fecha Presentacion: 31/05/2018 15:17:18



YG201803609C0

7777
483

Numero/Region Sector: ESCALA UNO ESP. GENERAL GESTION DOCUMENTAL
 Destinatario: ESCALA UNO ESCALA UNO ESCALA UNO
 Asistente: NITIC C/T. 0019003
 Ciudad: Dpto. Valle del Cauca - Codigo Operativo 7777453
 Nombre: Mazon Sothie Fredy Quiroz Garcia
 Direccion: Calle #3 # 74-28 Apto 201 Torre A
 Ciudad: CALI
 Codigo Postal: 76001109
 Dpto: VALLE DEL CAUCA
 Codigo Operativo: 7777453

Peso: 15.0000g
 Peso Volumetrico: 170
 Peso Fisico: 15.0000g
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$3.000
 Codigo de manejo: 33
 Valor Total: \$6.000

483

01 SEP 2018

Johny Guzman Mejia

Forma de entrega: 250

Distribucion: 250

Estimacion de entrega: 250



77774537777483YG201803609C0



MINIO RESIDENCIAL
LAS CEIBAS
CALLE 12111503-4

PO-CALI 7777
OCCIDENTE 455

Imagen Guia Comp 02



EMCALI
EICE - ESP

30 ENE 2017
0502

Santiago de Cali,
832-DGL -

Señor(a)
FREDDY QUINTANA GARCIA
Jubilado - Registro No. 7222
Dirección: CL 63 N07-V-25 APT0201 T-A UNIDAD RESIDENCIAL LAS CEIBAS 2
LAS CEIBAS2
Teléfono: 6561231
CALI - VALLE

Asunto: PENSION COMPARTIDA Y COBRO RETROACTIVO

Cordial saludo,

EMCALI le concedió pensión de jubilación mediante acto administrativo que expresa, "Cuando el fondo de pensiones asuma el riesgo de vejez, se pagará únicamente el mayor valor si lo hubiere entre la pensión otorgada y la que se encuentre reconociendo EMCALI E.I.C.E. E.S.P....".

Mediante Resolución No. GMR-207039 del 11 de julio de 2015, COLPENSIONES le reconoció pensión de vejez a partir del 01 de julio de 2015 por valor de \$2.799.665,00, la cual le fue notificada por la entidad de pensiones y EMCALI le quedó pagando únicamente el mayor valor, dado que COLPENSIONES asumió el valor restante.

Teniendo en cuenta que desde el 1 de julio de 2015, COLPENSIONES le reconoció pensión de vejez y EMCALI hasta el 16 de julio de 2015 realizó el cambio en el sistema del pago de su mesada. Le solicito presentarse en el Departamento de Gestión Laboral Piso 6°, dentro de los diez siguientes hábiles al recibo de este oficio con la funcionaria Blanca Cecilia Cardona, para realizar la devolución de los dineros cancelados de más por valor de \$1.231.852,60 correspondiente a 15 días.

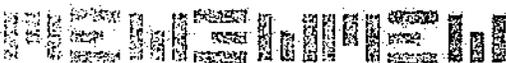
Horario de atención de lunes a viernes de 8 a 12 A.M y de 2 a 5 PM.

Atentamente,

JUAN MARTIN MANCERA ESPINOSA
Jefe Departamento de Gestión Laboral

CC: Hoja de Vida Reg.7222
Proyectó y elaboró: Blanca C.

Departamento de Gestión Laboral
CAM Torre EMCALI Piso 6° Tel.899 52 56



Conservamos nuestro EMCALI pero cambiamos por dentro

S. H. U.

09222



NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA
CASO BIZAGI DE NOTIFICACIÓN: _____

COLPENSIONES
VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES

PUNTO COLPENSIONES: _____ PAC EMCALI _____

En _____ CALI _____ a los _____ 16 _____ días del mes de _____ JULIO _____ de 2015.

Se presentó **FREDDY QUINTANA GARCIA** _____ identificado con **CC 14.998.438** en calidad de Interesado tercero autorizado _____ apoderado _____ con tarjeta Profesional N° _____ del CSI. Con el fin de notificarse de la resolución N° **GNR 207039 DEL 11 DE JULIO DE 2015** mediante la cual **SE RESUELVE UNA PRESTACION ECONOMICA**

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente procede los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76. de la ley 1497 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia,

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI _____ NO: _____ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal.

Así mismo declaro bajo gravedad de juramento, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 204 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad y calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devenga pensión alguna que provenga del erario publico que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devenga pensión del sector publico o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

Se deja constancia de la notificación SI NO _____

OBSERVACIONES _____

EL NOTIFICADO _____ EL NOTIFICADOR _____
C.C. _____ C.C. _____

Su futuro lo construimos entre los dos

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2015_923177

GNR 207039
11 JUL 2015

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de VEJEZ de carácter compartida

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y:

ANTECEDENTES

Que al señor QUINTANA GARCIA FREDDY, identificado con CC No. 14.998.438, le fue reconocida una pensión de jubilación por parte de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. mediante Acto Administrativo del 19 de enero de 2007, efectiva a partir del 12 de diciembre de 2006.

Que el señor QUINTANA GARCIA FREDDY, identificado con CC No. 14.998.438, solicita el 4 de febrero de 2015 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2015_923177.

CONSIDERACIONES

Para resolver se considera:

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
PRODUCTORA DE PAPELES PROPA	19730101	19730702	TIEMPO SERVICIO	183
CIA TRANSP TERMINALES	19750414	19770325	TIEMPO SERVICIO	712
DISTRIBUIDORES TECNICOS LTD	19770419	19790222	TIEMPO SERVICIO	675
2 1 DISTRIBUIDORES TECNICOS LT	19790227	19810723	TIEMPO SERVICIO	878
I PINSKI Y ASOCIADOS S.A.	19810929	19830116	TIEMPO SERVICIO	475
CIA TRANSP TERMINALES	19830307	19861203	TIEMPO SERVICIO	1368
EE MM	19861218	19941231	TIEMPO SERVICIO	2936
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	19950101	19980531	TIEMPO SERVICIO	1230
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	19990601	19990905	TIEMPO SERVICIO	95
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	19991001	19991022	TIEMPO SERVICIO	22
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	19991101	20091130	TIEMPO SERVICIO	3630
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20100201	20100430	TIEMPO SERVICIO	90
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20100401	20100930	TIEMPO SERVICIO	180
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20100901	20101031	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E	20101001	20101130	TIEMPO SERVICIO	60

GNR 207039
11 JUL 2015

DE CALI E					
EMPRESAS	MUNICIPALES	20101101	20150630	TIEMPO SERVICIO	1680
DE CALI E					
EE MM		2 DIAS		INTERRUPCION	2

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 14,152 días laborados, correspondientes a 2,021 semanas.

Que nació el 16 de enero de 1954 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

Que conforme a la documentación que allega el solicitante y consultada la página de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se establece que el afiliado se encuentra disfrutando de una pensión de jubilación otorgada por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P., la cual tiene carácter de compartida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 158 de 1990.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de

GNR 207039
11 JUL 2015

2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014^o.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciera falta desde la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: "las pensiones por vejez se integrarán así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario".

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.

GNR 207039
11 JUL 2015

Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 3,000,906 x 90.00 = \$2,700,815

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSIÓN DE VEJEZ Decreto 758 de 1990 REGIMEN TRANSICION - HOMBRE	16 enero de 2014	del 16 de enero de 2014	3,000,906.00	2,037,809.00	1	90.00	2,790,665.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	14152	\$2,700,815.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 16 de enero de 2014

Que de conformidad con el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990, "Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado."

Que la Circular Interna 01 del 1º de octubre de 2012, suscrita por las Vicepresidencias Jurídica y de Beneficios y Prestaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones sobre los criterios jurídicos básicos de

GNR 207039
11 JUL 2015

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COMFENALCO VALLE EPS.

ARTÍCULO CUARTO: reconocer el pago de un retroactivo pensional a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT 890399003-4, en los siguientes términos y cuantías:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	47,857,363.00
Mesadas Adicionales	2,700,815.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	50,558,178.00

ARTÍCULO QUINTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	14152	\$2.700.815,00

ARTÍCULO SEXTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al Señor QUINTANA GARCIA, FREDDY haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al representante legal o a quien haga sus veces de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT 890399003-4,

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
EMCALI EICE ESP

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Artículo 69 del C.P.A.C.A Ley 1437 de 2011)

DEPARTAMENTO DE GESTION COMPENSACION Y BENEFICIOS

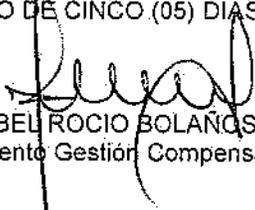
A los Diecisiete (17) días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho (2018), el Jefe de Departamento de Gestión Compensación y Beneficios de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., dando aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la siguiente actuación administrativa: Resolución GA No. 000269 del 26 de abril de 2018.

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal a la señora FLORENCIA RAMOS ROJAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se remite el presente AVISO y se fija en un lugar visible y de acceso al público de la entidad Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P., ubicada en el Centro Administrativo Municipal CAM, Torre EMCALI piso 6to y en la página web de EMCALI en el Enlace: <http://www.emcali.com.co/atencion-al-usuario>, Sección Notificaciones por Resolución / Autos de Apertura, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día Diecisiete (17) de diciembre de 2018.

La actuación administrativa aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, y guía de servicios postales No. YG201863590CO, se considera legalmente notificada al finalizar el día siguiente al de la des fijación del presente aviso, advirtiendo que contra la actuación administrativa no procede recurso alguno.

Anexo: Se adjunta a este aviso copia auténtica de la actuación que consta de Veintiocho (28) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJAN HOY 17 DE DICIEMBRE DE 2018 SIENDO LAS 8:00 HORAS POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS HABILIS.


MABEL ROCIO BOLAÑOS CRUZ
Jefe Departamento Gestión Compensación y Beneficios

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY ____ DE ____ DE ____ SIENDO LAS ____ HORAS

MABEL ROCIO BOLAÑOS CRUZ
Jefe Departamento Gestión Compensación y Beneficios

 Proyecto y elaboro: Blanca Cecilia Cardona - Analista
Revisó: Edgar Ernesto Del Salto Trujillo - Profesional Administrativo II
Aprobó: Mabel Rocio Bolaños Cruz - Jefe Departamento





EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

RESOLUCION GA No. 000269 DE 26 ABR. 2018

(Por medio de la cual se declara una obligación a favor de LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.)

La Gerente de Área Gestión Humana y Administrativa de las Empresas Municipales de Cali-EMCALI E.I.C.E. E.S.P., en uso de sus facultades y atribuciones conferidas en las Resoluciones GG-0951 del 16 de mayo de 2011, GG-0800 del 09 de noviembre de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la señora FLORENCIA RAMOS ROJAS, registro laboral 7430, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.223.702, adquirió la calidad de jubilado de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. desde el 29 de julio de 2001, según Resolución No. 0003187 del 11 de diciembre de 2002.

Que mediante Resolución ISS No. 002044 del 13 de abril de 2012, el ISS (hoy COLPENSIONES) le reconoció pensión de vejez compartida, a la señora FLORENCIA RAMOS ROJAS, en cuantía de \$1.376.048, efectiva a partir del 01 de abril de 2012

Que EMCALI al tener conocimiento del reconocimiento por parte del ISS de la pensión de vejez, procedió a compartir la mesada de la señora FLORENCIA RAMOS ROJAS el 1 de junio de 2012, quedando con EMCALI con un valor de \$592.981.

Que en consecuencia de lo anterior, la señora Ramos Rojas, recibió pagos de más los meses de abril y mayo de 2012, con cargo a los recursos del Estado, por lo tanto deberá reintegrar a EMCALI E.I.C.E. E.S.P., el valor girado por concepto de pago pensión de vejez.

Que mediante oficio 832-DGL-4588 del 15 de junio de 2012 y 832-DGL-1287 del 1 de marzo de 2013, se le informó a la jubilada FLORENCIA RAMOS ROJAS, de la compartición de la mesada y los valores a devolver a EMCALI por pagos de más por valor de \$2.421.844.

Que la señora FLORENCIA RAMOS ROJAS mediante acuerdo de pago suscrito el 11 de diciembre de 2013, se comprometió a cancelar en cuotas de \$ 106.000 desde febrero de 2014 a diciembre de 2015, por valor de \$2.421.844,00.

Que en el sistema de Recursos Humanos solo registra devolución por valor de \$506.058, quedando pendiente por cancelar \$1.915.786.

Que mediante oficio 832.4-DGCB-6878 del 24 de noviembre de 2017 dirigido a la señora FLORENCIA RAMOS ROJAS, se le realizó el cobro por mesadas pagadas de más por valor de \$1.915.786.

Que mediante oficio 832.4-DGL-7381 del 22 de diciembre de 2017 dirigido a la señora FLORENCIA RAMOS ROJAS, se le realizó el segundo cobro por mesadas pagadas de más y a la fecha no se ha presentado hacer la devolución.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 establece el deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo de las entidades públicas con independencia de su denominación, recaudando las



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

RESOLUCION GA No. 000269 DE 26 ABR 2018

(Por medio de la cual se declara una obligación a favor de LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.)

obligaciones creadas a su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con esta ley.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 99, establece lo siguiente:

"(...) Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*

(...)"

Que de conformidad con lo anterior, el presente acto administrativo presta mérito ejecutivo conforme a lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 y normas concordantes, el cual debidamente ejecutoriado, habiéndose resuelto los recursos interpuestos y en firme, será remitido al Departamento de Cobro Coactivo para que inicie el proceso de cobro con base en el procedimiento que rige la materia.

Que una vez agotado el cobro persuasivo, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 001842 GG del 22 de octubre de 2014, por medio de la cual se deroga la resolución No. GG-001132 del 28 de junio de 2000 y se asignan competencias para el procedimiento administrativo de cobro coactivo, se procede a expedir el presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en las normas pertinentes

Que los artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, establecen que presten mérito ejecutivo, para su cobro coactivo, las demás garantías que a favor de las entidades públicas se presten por cualquier concepto, las cuales se integran en el acto administrativo ejecutoriado que se declara la obligación.

Que de conformidad con lo anterior, este acto administrativo debe notificarse al jubilado con el fin de que reintegre a EMCALI el valor girado demás.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar una obligación a favor de LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P., por la suma de (UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE) \$1.915.786, que adeuda a LAS EMPRESAS



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

RESOLUCION GA No. 000269 DE 26 ABR 2018

(Por medio de la cual se declara una obligación a favor de LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.)

MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P. la señora FLORENCIA RAMOS ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.223.702.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integral del presente acto administrativo la Resolución No. ISS 002044 del 13 de abril de 2012 y los oficios 832.DGL-4588 del 15 de junio de 2012, 832-DGL-1287 del 1 de marzo de 2013, 832.4-DGCB-6878 del 24 de noviembre de 2017 y 832.4-DGL-7381 del 22 de diciembre de 2017 y el acuerdo de pago suscrito el 11 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Departamento de Cobro Coactivo, el presente título ejecutivo debidamente ejecutoriado para que inicie el proceso de cobro coactivo en contra de la señora FLORENCIA RAMOS ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.223.702, de conformidad con lo expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo debidamente ejecutoriado, prestará MERITO EJECUTIVO, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado el presente acto administrativo se remitirá al Departamento de Cobro Coactivo que iniciará el proceso de cobro coactivo y el deudor podrá realizar el respectivo pago en esta instancia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a la señora FLORENCIA RAMOS ROJAS, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ELVIRA OSPINA VELASQUEZ
Gerente de Área Gestión Humana y Administrativa

Copia: Departamento Gestión Laboral, Historia Laboral /Departamento de Cobro Coactivo

Elaboró: Blanca Cecilia Cardona. – Analista, Sandro Zuluaga Santa, Coordinación Análisis y Conceptos
Aprobó: Mabel Rocio Bolaños Cruz.-Jefe Dpto. Gestión Compensación y Beneficios
Revisó: Albaluz Pantoja -Coordinadora Área Análisis y Conceptos- Andrés Felipe Trujillo - Director Jurídico



MEMORANDO

*050
se remite a
Jefe de
Adm. - 2018*

Consecutivo: 8320260002018

Santiago de Cali, 25/04/2018 11:13 a.m.

Para: MIRYAN BURGOS DELGADO
AUXILIAR GENERAL DE OFICINA
De: DEPARTAMENTO DE GESTIÓN COMPENSACION Y BENEFICIOS
Asunto: REMISIÓN RESOLUCIONES

Cordial Saludo,

Para la respectiva numeración y notificación, le remito la siguiente Resolución mediante la cual se declara una obligación a favor de EMCALI E.I.C.E. E.S.P.:

- FLORENCIA RAMOS ROJAS, Registro laboral 7430, dirección CR 53 # 1 A 50 BQ 11 APT 543 CONJ RES. GUADAL, teléfono 5531418 - 3166292903

Cordialmente,

MABEL ROCIO BOLAÑOS CRUZ
JEFE DE DEPARTAMENTO

Elaboro: BLANCA CECILIA CARDONA GONZALEZ, Analista
Reviso: MABEL ROCIO BOLAÑOS CRUZ, Jefe De Departamento
Aprobó: MABEL ROCIO BOLAÑOS CRUZ, Jefe De Departamento

*Recibido
Adm. 26/2018
3/15/18
JM*



*Se entrega
por el Sr.
Dra. Lorena Alvarez*
26 ABR. 2018
X
J-10

Santiago de Cali,

SEÑORA:
FLORENCIA RAMOS ROJAS
Carrera 53 No. 1A -50 BQ 11 APT 543
Conjunto Residencial, GUADAL.
Santiago de Cali.

Favor presentarse al CAM Torre EMCALI piso 5 dentro de los cinco días hábiles para notificarse de la Resolución No. 000269 de Abril 26 2018, *(por medio de la cual se declara una obligación a favor de LAS EMPRESA MUNICIPAL DE CALI-EMCALI E.I.C.E. E.S.P*

Atentamente.

SANDRA LORENA ALVAREZ
Secretaria General

Elaboró :Miryan Burgos

MUNICIPALIDAD DE CALI



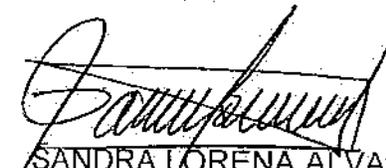
2018 APR 30 AM 8:58

Santiago de Cali, 30 ABR 2018

SEÑORA:
FLORENCIA RAMOS ROJAS
Carrera 53 No. 1A -50 BQ 11 APT 543
Conjunto Residencial, GUADAL
Santiago de Cali.

Favor presentarse al CAM Torre EMCALI piso 5 dentro de los cinco días hábiles para notificarse de la Resolución No. 000269 de Abril 26 2018, (por medio de la cual se declara una obligación a favor de LAS EMPRESA MUNICIPAL DE CALI-EMCALI E.I.C.E. E.S.P

Atentamente.


SANDRA LORENA ALVAREZ
Secretaria General

Elaboró :Miryan Burgos 

050
Estrategia SE. Municipal
Financiero Admin 30/2018
por se en vía trans
municipal

RECEBIDO

FORMATO ÚNICO DE CORRESPONDENCIA						
EMCALI		CODIGO: 266P01F001		VERSIÓN: 1.0		FECHA: 2008 / 12 / 03
RECIBIDO POR VENTANILLA ÚNICA						
DIA	MES	AÑO	HORA	NOMBRE:	FIRMA	
			2018 ABR 30	REGISTRO: CÉDULA: A11 10 53		
ENVIADO			ORIGEN: Secretaría General Oficina de Notificaciones.			
DIA	MES	AÑO	DESTINO: Florencia. Ramos - Rojas			
30	Abril	2018	PLANTA:			
DIRECCIÓN: Carrera 53 No. 1A-50 BQ II Apto 543. Conjunto						
ENVIO: Residencia Guadalupe						
OBSERVACIONES: Notificarse de la resolución No. 000 269 de Abril-26-2018 (por medio de la cual se declara una obligación a favor de las empresas Municipales de Cali EICE ESP.						
RECIBIDO POR DESTINATARIO						
DIA	MES	AÑO	HORA	NOMBRE:	FIRMA	
				REGISTRO:		
				CÉDULA:		



050
Finca de
Rojas
de Rojas

Santiago de Cali, 30 ABR. 2018



Conjunto Residencial
Guadalupe Real

02 MAYO 2018

SEÑORA:
FLORENCIA RAMOS ROJAS
Carrera 53 No. 1A -50 BQ 11 APT 543
Conjunto Residencial, GUADAL
Santiago de Cali.

RECEIVED

Favor presentarse al CAM Torre EMCALI piso 5 dentro de los cinco días hábiles para notificarse de la Resolución No. 000269 de Abril 26 2018, (por medio de la cual se declara una obligación a favor de LAS EMPRESA MUNICIPALE DE CALI-EMCALI E.T.C.E. E.S.P.

Atentamente.

SANDRA LORENA ALVAREZ
Secretaria General

Elaboró: Miryan Burgos

RECEIVED



MEMORANDUM

218

Santiago de Cali, 15 JUN 2012
832-DGL -

07430

004588

27 JUN 2012

Señor(a)
FLORENCIA RAMOS ROJAS
Jubilado - Registro No. 07430
Dirección: CR 55 NO 13 - 44 OESTE APTO 303 CONJ RES LOS YARUMOS
Teléfono: 5532973/3166292903

Asunto: **PENSION COMPARTIDA Y COBRO RETROACTIVO**

Cordial saludo,

Mediante Resolución No.003187 de 11 de Diciembre de 2002, EMCALI le concedió pensión de jubilación, cuyo valor actual es de \$ 1.969.029, acto administrativo que expresa, "Cuando el fondo de pensiones asuma el riesgo de vejez, se pagará únicamente el mayor valor si lo hubiere entre la pensión otorgada y la que se encuentre reconociendo EMCALI E.I.C.E. E.S.P....".

Mediante Resolución No.002044 de 13 de Abril de 2012 el I.S.S. le reconoció pensión de vejez desde el 7 de Diciembre de 2006 que a la fecha asciende a \$ 1.376.048, la cual le será o ya le ha sido notificada por la entidad de pensiones.

Como quiera que la condición prevista en la Resolución No.003187 se presentó desde el 7 de Diciembre de 2006, le informo que a partir del 1 de Junio de 2012 EMCALI le pagará únicamente la suma de \$ 592.981, dado que el ISS asumió el valor restante.

Teniendo en cuenta que desde el 1 de Abril de 2012 el I.S.S. le está cancelando la mesada pensional y hasta la fecha EMCALI le ha venido pagando cumplidamente las mesadas, le solicito presentarse en el Departamento de Gestión Laboral Piso 6°, dentro de los diez siguientes días hábiles al recibo de este oficio con el funcionario encargado, para concertar la forma de devolución de los dineros cancelados de más por valor de \$ 2.421.844.

Nota: Si aun no ha sido notificado por el I.S.S. debe comunicarse con el 018000913300 línea nacional gratuita, para que le informen fecha y lugar de notificación de la Resolución.

Atentamente,

SOLIS OVIDIO GUZMAN BURBANO
Jefe Departamento de Gestión Laboral

CC: Hoja de Vida Reg.07430
Proyectó y elaboró: John O.



Departamento de Gestión Laboral
CASA Torre EMCALI Piso 6 - Tel 899 57 43 - Fax



Conservamos nuestro EMCALI pero cambiamos por dentro



Santiago de Cali, 01/03/2013
832-DGL - 001287

REG: 07430

Señor
FLORENCIA RAMOS ROJAS
Registro 07430
CR 53 # 1 A 50 BQ 11 APT 543 CONJ RES. GUADALUPE REAL
Teléfono 5531418 - 3166292903
Ciudad

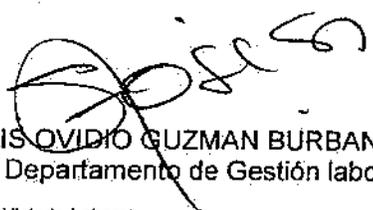
Asunto: Segundo Cobro

Mediante oficio 832.DGL- 004588 de 20 de Junio de 2012 le fue informado la compartición de su pensión de jubilación con la pensión de vejez reconocida por el Seguro Social. Igualmente se le informó que presenta una deuda con EMCALI EICE ESP por valor de \$ 2.421.844 y se le invita a presentarse a fin de concertar la forma de devolución de estos dineros cancelados de más durante el trámite de la compartición.

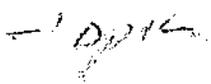
Como quiera que a la fecha no hemos obtenido respuesta alguna, nuevamente le solicitamos presentarse en el CAM, Torre EMCALI, Piso 6, dentro de los diez (15) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, para acordar la forma de devolución de los dineros cancelados de más; de lo contrario nos veremos en la obligación iniciar el correspondiente cobro jurídico. Esta medida es poco beneficiosa para usted, ya que implica que debería pagar no sólo la cantidad adeudada, sino los gastos en que podría incurrir dentro de un proceso jurídico.

El horario de atención es lunes, miércoles y viernes de 8 a 12 AM y de 2 a 5 PM.

Atentamente,


SOLIS OVIDIO GUZMAN BÚRBANO
Jefe Departamento de Gestión laboral

Copia: Historia Laboral
Elaboró: John F. Orjuela - Analista Administrativo
Proyecto: Elizabeth Valencia B. - Profesional Administrativo II


Gerencia de Area Gestión Humana y Administrativa
Departamento de Gestión Laboral
CAM, Torre EMCALI, Piso 6
Teléfono 8995231, Fax 8995235
www.emcali.com.co

EMCALI
EICE - ESP



225

6532
17/12/13

No. 832-DGL 4588 - 1287

Santiago de Cali, 11/12/2013

HISTORIAS LABORALES

REGISTRO 7430
FECHA 27 DIC 2013
RECIBIDO ANEXOS AUTOMATICO

Señores
EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Prestaciones Sociales
Cali

Yo, FLORENCIA RAMOS ROJAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 29223702 y registro interno No.07430, autorizo que sea descontado de mi mesada pensional el valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 2.421.844) en cuotas quincenales de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (53.000) pagaderos a partir del 1 de Febrero de 2014 hasta diciembre de 2015.

Lo anterior por cuanto EMCALI E.I.C.E. E.S.P., canceló valores de más en el momento de la compartición con el I.S.S.

Cordialmente,

OK GRL 17/12/13
GRL

Florencia Ramos Rojas
FLORENCIA RAMOS ROJAS
C.C. No. 29223702
Registro No.07430

Copia: Hoja de vida 07430



EMCALI
EICE - ESP

PROYECCION DE PAGOS DEVOLUCION POR COMPARTICION				
FLORENCIA RAMOS ROJAS			REGISTRO	07430
VALOR A PAGAR				2.421.844
ABONO EN EFECTIVO		NO		0
TOTAL VALOR A PAGAR POR NOMINA				2.421.844
AÑO	MES	MESADA	PRIMA	TOTAL
2014	febrero	106000		106.000
	marzo	106000		106.000
	abril	106000		106.000
	mayo	106000		106.000
	junio	106000		106.000
	julio	106000		106.000
	agosto	106000		106.000
	septiembre	106000		106.000
	octubre	106000		106.000
	noviembre	106000		106.000
	diciembre	106000		106.000
	2015	enero	106000	
febrero		106000		106.000
marzo		106000		106.000
abril		106000		106.000
mayo		106000		106.000
junio		106000		106.000
julio		106000		106.000
agosto		106000		106.000
septiembre		106000		106.000
octubre		106000		106.000
noviembre		106000		106.000
diciembre		89844		89.844
TOTAL PAGO		2.421.844	0	2.421.844

FORMATO ÚNICO DE CORRESPONDENCIA						
CODIGO: 266P01F001		VERSIÓN: 1.0		FECHA: 2008 / 12 / 03		
RECIBIDO POR VENTANILLA ÚNICA						
DIA	MES	AÑO	HORA	NOMBRE:	FIRMA	
27	11	17		REGISTRO: 7430		
				CÉDULA:		
ENVIADO			ORIGEN: Dpto. Compensación y beneficios - PISO 6 CAM			
DIA	MES	AÑO	DESTINO: Florencia Ramos Rojas			
			PLANTA:			
DIRECCIÓN: Cta. 53 # 1A-50 bloque 11 Apto. 543 Conjunto Gaudal						
ENVIO: 832.4. D6CB-6878 - Cobro rosadas pagadas en marzo						
OBSERVACIONES:						
RECIBIDO POR DESTINATARIO						
DIA	MES	AÑO	HORA	NOMBRE:	FIRMA	
				REGISTRO:		
				CÉDULA:		



Santiago de Cali, 24 Nov 2017
832.4-DGCB -

8:03
2017 NOV 29
Haw
Armc
A

Señor(a)
FLORENCIA RAMOS ROJAS
Jubilado - Registro No. 7430
CR 53 # 1 A 50 BQ 11 APT 543 CONJ RES. GUADAL
Ciudad

29 NOV. 2017

Asunto: COBRO MESADAS PAGADAS DEMAS
AL MOMENTO DE LA COMPARTICION



Cordial saludo,

Mediante comunicados 832-DGL-4580 del 20 de junio de 2012 y 832-DGL-1287 del 1 de marzo de 2013, se le notificó de la compartición de su mesada con la entidad de pensiones COLPENSIONES y se le solicitó la devolución del pago de más en el momento de la compartición por valor de \$2.421.844.

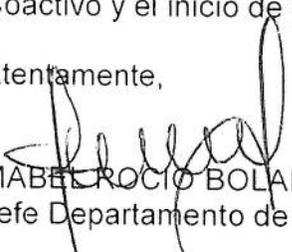
Mediante acuerdo de pago suscrito por usted, autorizó a EMCALI descontar cuotas mensuales de \$106.000, a partir del 1 de febrero de 2014 hasta diciembre de 2015.

En nuestro sistema se observa que a usted solo se le ha descontado el valor de \$506.058 y a la fecha está adeudando un valor de \$1.915.786.

Por lo anterior, comedidamente le solicito acercarse al piso 6 del CAM, Torre EMCALI, con la funcionaria BLANCA CECILIA CARDONA GONZALEZ, para autorizar el descuento respectivo por nómina.

El no pago de la deuda ocasionará cobro por parte del Departamento de Cobro Coactivo y el inicio de proceso fiscal en su contra.

Atentamente,


MABEL ROCIO BOLAÑOS CRUZ
Jefe Departamento de Gestión Compensación y Beneficios

CC: Hoja de Vida Reg. 7430
Proyectó y elaboró: Blanca C.

Departamento de Gestión Compensación y Beneficios
CAM Torre EMCALI Piso 6 Tel.899 52 56

PROYECCION DE PAGOS DEVOLUCION POR COMPARTICION				
FLORENCIA RAMOS ROJAS			REGISTRO	07430
VALOR A PAGAR				2.421.844
ABONO EN EFECTIVO		NO		0
TOTAL VALOR A PAGAR POR NOMINA				2.421.844
AÑO	MES	MESADA	PRIMA	TOTAL
2014	febrero	106000		106.000
	marzo	106000		106.000
	abril	106000		106.000
	mayo	106000		106.000
	junio	106000		106.000
	julio	106000		106.000
	agosto	106000		106.000
	septiembre	106000		106.000
	octubre	106000		106.000
	noviembre	106000		106.000
	diciembre	106000		106.000
	2015	enero	106000	
febrero		106000		106.000
marzo		106000		106.000
abril		106000		106.000
mayo		106000		106.000
junio		106000		106.000
julio		106000		106.000
agosto		106000		106.000
septiembre		106000		106.000
octubre		106000		106.000
noviembre		106000		106.000
diciembre		89844		89.844
TOTAL PAGO		2.421.844	0	2.421.844
		CALCULO		0
		PRIMAS	6	0

Registro	Nombre	Concepto	Nombre Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total Concepto
7430	RAMOS ROJAS FLORENCIA	516	REINTEGRO JUB COMPARTID PRIMA	0	0	0	0	0	-55573	0	0	0	0	0	0	-55573
7430	RAMOS ROJAS FLORENCIA	517	REINTEGRO JUB COMPARTID POR ME	0	0	0	-52998	-52998	-79499	-52998	-52998	-52998	-52998	-52998	0	-450485
																-506058
																506.058
																2.421.844
																1.915.786

descontado por nomina
deuda
saldo.



Santiago de Cali,
832-DGL -

22 DIC 2017

7381

Señor(a)
FLORENCIA RAMOS ROJAS
Jubilado - Registro No. 7430
Dirección: CR 53 # 1 A 50 BQ 11 APT 543 CONJ RES. GUADALUPE REAL
GUADALUPE
Ciudad

Asunto: SEGUNDO COBRO
PENSION COMPARTIDA Y COBRO RETROACTIVO

Mediante comunicados 832-DGL-4580 del 20 de junio de 2012 y 832-DGL-1287 del 1 de marzo de 2013, se le notificó de la compartición de su mesada con la entidad de pensiones COLPENSIONES y se le solicitó la devolución del pago de más en el momento de la compartición por valor de \$2.421.844.

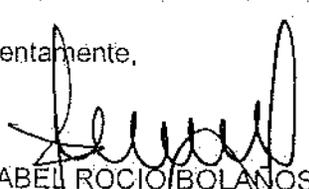
Mediante acuerdo de pago suscrito por usted, autorizó a EMCALI descontar cuotas mensuales de \$106.000, a partir del 1 de febrero de 2014 hasta diciembre de 2015.

En nuestro sistema se observa que a usted solo se le ha descontado el valor de \$506.058 y a la fecha está adeudando un valor de \$1.915.786.

Mediante escrito 832.4DGCB-6878 del 24 de noviembre de 2017, se le solicitó presentarse a realizar acuerdo de pago.

Como a la fecha usted no se ha presentado a este despacho, le reitero la solicitud de notificar a EMCALI la manera en que devolverá los dineros adeudados. El no pago de la deuda ocasionará cobro por parte del Departamento de Cobro Coactivo y el inicio de proceso fiscal en su contra.

Atentamente,


MABEL ROCIO BOLANOS CRUZ
Jefe Departamento de Gestión Compensación y Beneficios

CC: Hoja de Vida Reg. 7430

Proyectó y laboró: Blanca C.



AA 0076519

FORMATO ÚNICO DE CORRESPONDENCIA

CODIGO: 266P01F001

VERSION: 1.0

FECHA: 2008 / 12 / 03



RECIBIDO POR VENTANILLA ÚNICA
CORREO ELECTRONICO - ESP
C.A. MESSADERIA

DIA	MES	AÑO	HORA
28	12	17	

NOMBRE:
REGISTRO: 7430
CÉDULA:
2007 DEC 28 AM 11:33

FIRMA

ENVIADO		
DIA	MES	AÑO

ORIGEN: Dpto. Compensados y beneficios - piso 6 - CAM
DESTINO: Florencia Ramos Rojas
PLANTA:

DIRECCIÓN: 832-D6L-7381 - Segundo Cobro - Pensión Compartida
ENVIÓ: C.A. 93 NO. 1A-50 Bloq 12 Apto. 543 Conjunto Guadalupe Blanca C.

OBSERVACIONES:

RECIBIDO POR DESTINATARIO

FIRMA

DIA	MES	AÑO	HORA

NOMBRE:
REGISTRO:
CÉDULA:

Departamento de Gestión Documental
CAM - Torre EMCALI - Sótano 1 - Teléfono: 899 3121 - Fax: 899 3109
www.emcali.com.co

RECIBIDO POR DESTINATARIO

RESOLUCIÓN No. 2044 DE 2012

Por la cual se resuelve un Derecho de Petición en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL PENSIONADO DEL SEGURO SOCIAL Seccional Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

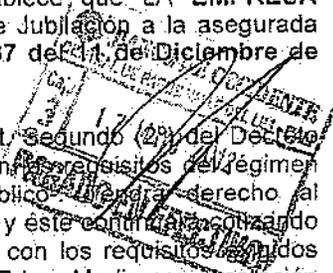
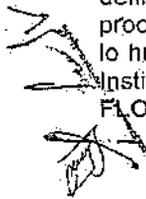
Que la Asegurada FLORENCIA RAMOS ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.223.702, afiliación No. 040447880 - 041124126 - 929223702, el día 07 de Diciembre de 2010, presento solicitud del trámite de prestación económica por vejez, aportando los documentos requeridos.

Que la asegurada ha presentado documento idóneo visible a folio 2 del expediente, para demostrar que nació el 02 de Agosto de 1949. Deduciendo que a la fecha cuenta con 62 años de edad.

Que según el certificado de semanas y salarios cotizados al ISS emitido por la Gerencia Nacional de Historia Laboral, se establece que el (la) asegurado(a) FLORENCIA RAMOS ROJAS, ha cotizado para el Sistema General de Pensiones desde el 13 de Septiembre de 1968 al 30 de Octubre de 2011, un total de 10.932 días correspondiente 1561 semanas.

Que de acuerdo a lo observado en el expediente, se estableció que LA EMPRESA MUNICIPALES DE CALI - IECE, ESP, le concedió Pensión de Jubilación a la asegurada FLORENCIA RAMOS ROJAS, mediante Resolución No. 003187 del 31 de Diciembre de 2002.

Que el artículo 5º del decreto 813 de 1994, modificado por el Art. Segundo (2º) del Decreto 1160 del mismo año indica "que cuando el trabajador cumpla con los requisitos del régimen que se le venía aplicando, Convención o del sector público, tendrá derecho al reconocimiento y pago de la pensión a cargo de dicho empleador y éste continuará cotizando al Instituto de Seguros Sociales hasta que el trabajador cumpla con los requisitos exigidos para el reconocimiento de la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media con prestación definida, establecidos en el Art. 33 de la Ley 100 de 1993 Momento en el cual el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, correspondiente al empleador únicamente, el mayor valor, si lo hubiera, entre la pensión de jubilación otorgada por éste y la de vejez que le reconozca el Instituto (...)" (entre guiliones fuera de texto), por lo tanto se concluye que la asegurada FLORENCIA RAMOS ROJAS, se le concedió una pensión legal de carácter compartida.



Que la asegurada acredita el derecho el 02 de Agosto de 2004, siendo pertinente reconocer la prestación en virtud de la norma antes citada.

Que la Vicepresidencia de Pensiones del Seguro Social mediante las Circulares VP No. 0502 del 26 de agosto de 2002 y 0516 del 24 de octubre de 2002, en concordancia con los artículos 16, 17 y 18 del acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año y 5 del Decreto 813 de 1994, subrogado por el artículo 2 del Decreto 1160 de 1994, se pronunció acerca del alcance del giro del valor del retroactivo causado con ocasión de las pensiones compartidas, disponiendo que en todo caso el valor del retroactivo ocasionado por el reconocimiento de una pensión de carácter compartida será girado a favor del empleador, siempre y cuando exista un documento escrito, debidamente autenticado suscrito por el asegurado en el cual manifieste que dicha suma debe ser girada a favor de la entidad jubilante; así mismo en el evento que exista controversia.

Respecto a quien le corresponde el derecho al retroactivo o en caso que el empleador alegue a su favor el derecho sin aportar la autorización del trabajador, se dejará en suspenso el giro del retroactivo hasta tanto la justicia laboral defina a quien le corresponde, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año. Así mismo, si la pensión a compartir fue concedida a través de un Acto Administrativo o Acta de Conciliación, en la que se manifiesté expresamente que el retroactivo a que haya lugar se debe girar al empleador, será necesario allegar declaración escrita en la cual consta que dicho acto o acuerdo se encuentra en firme y que no ha sido modificado, en lo que respecta al Retroactivo, mediante los recursos de la vía gubernativa, acciones de revocatoria directa o providencias judiciales.

Que dentro del expediente a folio 85 obra autorización por parte de la asegurada **FLORENCIA RAMOS ROJAS**, para que el valor del retroactivo sea girado a favor del patrono **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI – E.I.C.E.**

Que como quiera que el(la) señor(a) **FLORENCIA RAMOS ROJAS**, presentó la solicitud de Pensión de Vejez el 07 de Diciembre de 2010 y a pesar de que el derecho a la pensión es imprescriptible, según el artículo 50 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 90 de 1994 aplicables por remisión expresa que hace el artículo 31 de la Ley 100 de 1993, el derecho a cobrar las mesadas pensionales prescribe en cuatro años contados a partir del momento en que el derecho se hace exigible; es decir, la prescripción se interrumpe una vez se realiza la solicitud prestacional, lo cual para el caso en cuestión significa que el solicitante tiene derecho a percibir las mesadas causadas con cuatro años de anterioridad al momento en que presentó la solicitud de pensión de vejez es decir, a partir del 07 de Diciembre de 2006, por cuanto las mesadas anteriores a esa fecha se encuentran prescritas por remisión expresa de la Ley.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto se procederá a conceder la pensión solicitada, toda vez que se encuentran acreditados los requisitos para acceder a ella, subrogando de esta manera a la **EMPRESA MUNICIPALES DE CALI – IECE. ESP**, en su obligación de continuar cancelando la pensión, quedando a su cargo solamente el pago

De la diferencia entre la pensión de jubilación y la pensión aquí concedida, prestación que se reconocerá a partir de la fecha 07 de Diciembre de 2006.

Que es necesario informar a la asegurada y al empleador EMCALI E.I.C.E, que para la nomina de Diciembre de 2011, se reconoció la pensión de vejez a la asegurada a partir del 07 de Diciembre de 2006 hasta marzo de 2012, y se giro el valor retroactivo al empleador Emcali por valor de \$85,643,021, no obstante dicho acto administrativo no nació a la vida jurídica por cuanto, el ISS Nacional al hacer la respectiva revisión lo dejo inconsistente, dando orden de no pago del valor retroactivo por parte de esta seccional. Así las cosas pese a que se escribió al empleador Emcali para que certifique si cobró o no dicho retroactivo a la fecha no se tiene respuesta por lo cual esta seccional no debe girar nuevamente este valor hasta que se tenga certeza si la entidad cobró el retroactivo y si ha continuado pagando la pensión de jubilación a la asegurada por lo cual la prestación económica de vejez se reconocerá a la afiliada FLORENCIA RAMOS ROJAS, vigente para la nomina de abril de 2012, y una vez se alleguen certificaciones por parte del empleador se revisara nuevamente el expediente y se pagara el retroactivo o la diferencia si no se hubiese cobrado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder pensión de vejez al (la) señor(a) FLORENCIA RAMOS ROJAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.223.702 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 049 de 1990 (Decreto 758/90) con solo tiempo ISS, de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, en los siguientes términos y cuantías:

ABRIL DE 2012	\$1,376,048,00
---------------	----------------

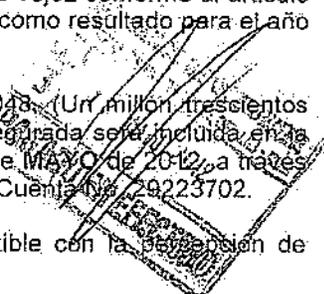
Que de acuerdo a lo expuesto en el inciso anterior la liquidación de la prestación se baso en 1189 semanas aportadas al Instituto de Seguros Social, con Ingreso Base de Liquidación \$1.141.073, sobre le promedio de los salarios sobre los cuales ha cotizado la asegurada con los últimos Díaz años anteriores al reconocimiento de la pensión de vejez conforme al artículo 36 inciso 3 de la Ley 100 de 1993, al cual se aplica el 84%, dando como resultado para el año 2012 la suma de \$1.376.048,00,

PARAGRAFO 1: El valor de la mesada pensional, por \$1.376.048, (Un millón trescientos setenta y seis mil cuarenta y ocho pesos Mcte), a favor de la asegurada será incluida en la nómina del mes de ABRIL de 2012, la cual se cancela en el mes de MAYO de 2012, a través del BANCO DE OCCIDENTE, oficina 231 de la ciudad de Cali, V. - Cuenta No. 29223702.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Prestación económica es incompatible con la percepción de otras asignaciones o pensiones del erario público.

ARTICULO TERCERO: Los descuentos en salud se efectuaran a partir del ingreso en nómina, de conformidad con lo contemplado por el artículo 204 de la Ley 100 de 1.993, modificado por la ley 1150 de 2008 con destino a la E.P.S. COOMEVA.

[Handwritten signature]



SEGURO SOCIAL

HOJA No. 4
ASEGURADA: FLORENCIA RAMOS ROJAS
RESOLUCIÓN No. 2044 DE 2012



BICENTENARIO
1820-2010

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la asegurada, haciéndole saber que contra la misma proceden el Recurso de Reposición ante el Jefe del Departamento de Atención al Pensionado de la Seccional Valle y el de Apelación ante la Gerencia de la Seccional Valle dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Cali, a los

PABLO EMILIO MARTÍNEZ APARICIO
Jefe Departamento de Atención al Pensionado
Seguro Social – Seccional Valle

Revisó: Víctor Mosquera C. Marzo-2012
Liquido: Juan Manuel Ordóñez
Revisó: Abogada Sandra Viviana Gómez

SEGURO SOCIAL
VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES.

CAP. Norte
En Cali a los 16 días del mes de Mayo de 20012.

Se presenta Florencia Ramos identificación con C.C. No. 29223702 en calidad de Interesado apoderado con el fin de revisar el asunto revisión ante la Resolución No. 2044 del Director de la Seccional Valle mediante la cual concede pensión de vejez.

Enterado (n) de su contenido, se lo informa que contra la presente resolución se requiere de reposición y en caso de apelación, los efectos de las resoluciones emitidas por los entes de la jurisdicción son los mismos que se aplican en el caso de la disputa en el artículo 46 y s.s. del C.C.A.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.
Renuncia a los términos legales para interponer los recursos. Si NO

Florencia Ramos Rojas José Luis Cejudo
EL NOTIFICADO EL NOTIFICADOR
C.C. 29223702

SECRETARÍA DE PENSIONES
C.A. CALI

FEJELLA

173
191

RESOLUCION No. 003187

(11 DIC. 2002)

(Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual de jubilación a la señora **FLORENCIA RAMOS ROJAS**, identificada con la c.c. No. **29.223.702**, Registro No. **07430**, Cargo **AUXILIAR DE OFICINA**, Gerencia **TELECOMUNICACIONES**)

El Gerente Administrativo de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, Empresas Municipales de Cali, EMCALI E.I.C.E. E.S.P., debidamente delegado mediante las Resoluciones No. G-00983 de Mayo 26 de 1999, emanada de la Gerencia General y No. 002151 de Septiembre 12 de 2001, emanada del Representante Legal designado por la S.S.P.D. y,

CONSIDERANDO

- 1º Que la señora **FLORENCIA RAMOS ROJAS**, presentó solicitud de renuncia voluntaria a su cargo el **29 de junio de 2001** y EMCALI-E.I.C.E. E.S.P. le acepto la renuncia presentada, a partir del **29 de julio de 2001**, fecha en la cual se encuentra desvinculada de EMCALI-E.I.C.E. E.S.P.
- 2º Que la señora **FLORENCIA RAMOS ROJAS**, identificada con la c.c. No. **29.223.702**, ha manifestado su decisión de acogerse al beneficio de la jubilación, por reunir los requisitos de tiempo de servicio y edad cumplida, a partir del **29 de julio de 2001**, conforme con lo estipulado en los Artículos 98 y 104 de la Convención Colectiva de Trabajo 1999-2000, firmada el 09 de Marzo de 1999 y prorrogada hasta Diciembre 31 de 2002.
- 3º Que según el Acuerdo 034 de Enero 15 de 1999, expedido por el Concejo de Santiago de Cali, en el Capítulo V, artículo 16; establece el Régimen Legal de los trabajadores de EMCALI-E.I.C.E. E.S.P., el cual será el que le corresponda al artículo 5º, inciso 2º, del Decreto 3135 de 1968, que por regla general será la de trabajadores oficiales.
- 4º Que de acuerdo a lo anterior, la señora **FLORENCIA RAMOS ROJAS**, presenta constancias de los siguientes organismos y durante los periodos que a continuación se detallan:

TIEMPO DE SERVICIO	A.	M.	D.
EMCALI-E.I.C.E. E.S.P.			
Gerencia TELECOMUNICACIONES			
Oficio 150000-CNPS-001993 de julio 17 de 2001			
Resolución GG No. 001807 de julio 30 de 2001			
Diciembre 10 de 1992 – Julio 29 de 2001			
Interrupción 15 días	08	07	04
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA			
Constancia de febrero 13 de 1996			
Noviembre 24 de 1987 – Octubre 15 de 1990	02	10	21
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (Puertos de Colombia)			
Certificación GIT Adm. 2779 de diciembre 12 de 2000	08	06	08
TOTAL TIEMPO DE SERVICIO	20	00	03

- 5º Que desde la fecha del reconocimiento de la pensión de jubilación, EMCALI-E.I.C.E. E.S.P., continuará pagando la totalidad a la entidad administradora de pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al cual se encuentra afiliada la señora **FLORENCIA RAMOS ROJAS** actualmente (I.S.S.), para los riesgos de invalidez, vejez y muerte hasta cuando el jubilado cumpla con los requisitos de ley para pensionarse por vejez.



RESOLUCION No.

003187

(11 DIC. 2002)

(Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual de jubilación a la señora **FLORENCIA RAMOS ROJAS**, identificada con la c.c. No. **29.223.702**, Registro No. **07430**, Cargo **AUXILIAR DE OFICINA**, Gerencia **TELECOMUNICACIONES**)

- 6º Que como consecuencia de lo anterior y tal como lo dispuso la Circular de la Superintendencia Bancaria No.007 de 1996, el jubilado se compromete a no trasladarse del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a cargo del I.S.S.
- 7º Que a partir del reconocimiento de la pensión de vejez, le corresponderá pagar a EMCALI-E.I.C.E. E.S.P., únicamente el mayor valor si lo hubiere, entre la pensión otorgada por la entidad administradora de pensiones del Régimen de Prima Media con prestación Definida y la que venía siendo pagada por la Empresa.
- 8º Que según **Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento**, autenticada por el Notario Primero del circuito de Buenaventura, superintendencia de notariado y registro No. 16008213, en el cual consta que la señora **FLORENCIA RAMOS ROJAS**, nació en el municipio de Buenaventura (Valle), el **02 de agosto de 1949**.
- 9º Que de acuerdo al artículo 104 de la Convención Colectiva de Trabajo 1999-2000 firmada el 09 de marzo de 1999 y prorrogada hasta diciembre 31 de 2002, se establece que quien ingrese a laborar a EMCALI-E.I.C.E. E.S.P. a partir del 1 de enero de 1992 y haya trabajado en otras entidades oficiales, así haya cumplido los requisitos legales o convencionales, si no ha servido en EMCALI-E.I.C.E. E.S.P. diez (10) años o más, se jubilará con el **75%** del promedio de los salarios y primas de toda especie devengadas por el empleado en el último año de servicio, lo cual de acuerdo con la liquidación de las cesantías definitivas y demás prestaciones sociales arrojó el siguiente resultado:

SUELDOS	\$11.636.414
PRIMAS	\$ 6.253.241
	\$17.889.655

\$17.889.655	-:- 12 =	\$1.490.805	x 75%	=	\$1.118.104
\$ 1.118.104		Elevada a la cincuentena			\$1.118.150

AÑO 2002

\$1.118.150	x	7.65%	=	\$1.203.689
\$1.203.689		Elevada a la centena		\$1.203.700

- 10º Que una vez establecida la cuantía de la Pensión, corresponde fijar la participación de cada entidad en el pago de la Prestación con base en el tiempo laborado en cada una de ellas, ver Artículo 72 D.R. 1848 de Noviembre 04 de 1989, y Artículo 73 D.R. 1848 "**Cuantía de la pensión**. El valor de la pensión mensual vitalicia de jubilación será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los salarios y primas de toda especie devengados en el último año de servicio por el empleado oficial que haya adquirido el status jurídico de jubilado, por reunir los requisitos señalados por la Ley para tal fin."
- 11º Que el ingreso base para la liquidación de la pensión se calculará de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero (3) del Artículo 36 de la ley 100 de 1.993 (artículo 3 Decreto 813 de 1.994), efectuándose la distribución en la siguiente forma:





RESOLUCION No. 003187
(11 DIC. 2002)

(Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual de jubilación a la señora **FLORENCIA RAMOS ROJAS**, identificada con la c.c. No. **29.223.702**, Registro No. **07430**, Cargo **AUXILIAR DE OFICINA**, Gerencia **TELECOMUNICACIONES**)

RESUMEN CUOTAS PARTES CON INDEXACION

Año 1994	7.370.950	270	Días
Año 1995	9.460.442	360	Días
Año 1996	9.850.814	360	Días
Año 1997	9.985.761	360	Días
Año 1998	10.345.767	360	Días
Año 1999	11.548.388	360	Días
Año 2000	11.698.401	360	Días
Año 2001	6.317.307	208	Días
	\$76.577.830	2.638	

$$\$76.577.830 \div 2.638 \times 30 = \$870.862 \times 75\% = \$653.147$$

CUOTA PARTE

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	\$653.147	X	1.041	=	94.395
			7.203		
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	\$653.147	X	3.068	=	278.197
			7.203		
EMCALI-E.I.C.E. E.S.P.					745.558
					\$1.118.150

- 12º Con base en lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes 6a. de 1945, 64 de 1946, 4a. de 1966 y su Decreto Reglamentario 1743 del mismo año, artículo 72 y 73 D.R. 1848 de noviembre 04 de 1969, ley 100 de 1.993, Decreto 813 y 1158 de 1.994 y demás normas concordantes, la pensión debe decretarse a partir del **29 de julio de 2001**, y EMCALI E.I.C.E. E.S.P., como entidad participante en el pago de la Pensión de la señora **FLORENCIA RAMOS ROJAS** tiene derecho a obtener del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y del **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, el reintegro de la cuota proporcional liquidada en el considerando anterior, la cual se ha calculado con el **75%** y de acuerdo a la ley 100 de diciembre 23 de 1.993, artículo 36, inciso tercero.
- 13º EMCALI-E.I.C.E. E.S.P. mediante los oficio 718000-GA-004870 y 004871 consultó la cuota parte al **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** y al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, respectivamente,
- 14º El **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante el oficio APS 4081 de noviembre 28 de 2002, aceptó la cuota parte y el **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** a la elaboración de esta Resolución no se había obtenido respuesta alguna, aplicándose Silencio Administrativo. (Decreto 2921 de 1948, Artículo 3º)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Reconocer y ordenar pagar a la señora **FLORENCIA RAMOS ROJAS**, identificada con la c.c. No. **29.223.702**, Registro No. **07430**, pensión mensual de Jubilación a partir del **29 de Julio de**



RESOLUCION No. 003187
{ 1 DIC. 2002 }

(Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual de jubilación a la señora **FLORENCIA RAMOS ROJAS**, identificada con la c.c. No. **29.223.702**, Registro No. **07430**, Cargo **AUXILIAR DE OFICINA**, Gerencia **TELECOMUNICACIONES**)

2001, en cuantía de **UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.118.150)**. Que aplicado el incremento del **7,65%** a partir de **Enero 01 de 2002**, la pensión mensual de jubilación asciende a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.203.700)**. La suma aquí registrada se incrementará proporcionalmente cada vez que se reajuste el monto de la mesada pensional.

ARTICULO SEGUNDO. La Empresa EMCALI E.I.C.E. E.S.P., pagará directamente el valor de la pensión que se reconoce y repetirá contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$94.395)** y contra el **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$278.197)** valores que les corresponde pagar a las mencionadas Entidades a partir del **02 de agosto de 2004**. La suma aquí registrada se incrementará proporcionalmente cada vez que se reajuste el monto de la mesada pensional.

ARTICULO TERCERO. Cuando la entidad administradora de pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida asuma el riesgo de vejez, se pagará únicamente el mayor valor si lo hubiere entre la Pensión otorgada por la administradora de pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la que se encuentre reconociendo EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y la retroactividad que se cause será a favor de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., siempre y cuando hubiere venido cancelando mesada pensional durante este período.

ARTICULO CUARTO. El disfrute de la pensión de jubilación es incompatible con el desempeño de cualquier cargo público en la forma establecida por la Ley.

ARTICULO QUINTO. Cuando el cobro de la pensión se haga por intermedio de otra persona el interesado deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO SEXTO. Envíese copia de esta resolución al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y al **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, de acuerdo al Decreto 2921 de Agosto 21 de 1948.

ARTICULO SEPTIMO. Téngase como información de la beneficiaria lo siguiente:

NOMBRE	FLORENCIA RAMOS ROJAS
C.C.	29.223.702
REGISTRO	07430
CODIGO	800001
CODE	74009900
FECHA DE INGRESO JUBILADO	JULIO 29 DE 2001
MESADA AÑO/2001	\$1.118.150
MESADA AÑO/2002	\$1.203.700



5
169
145**RESOLUCION No.**

000187

11 DIC. 2002

(Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual de jubilación a la señora **FLORENCIA RAMOS ROJAS**, identificada con la c.c. No. **29.223.702**, Registro No. **07430**, Cargo **AUXILIAR DE OFICINA**, Gerencia **TELECOMUNICACIONES**)

ARTICULO OCTAVO. Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese personalmente o en su defecto por defecto por edicto el contenido de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO PEREZ SANDOVAL
Gerente Administrativo
EMCALI-E.I.C.E. E.S.P.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

RESOLUCION GA N° 0002 DE 16 Ene 2018

Por medio de la cual se declara una obligación a favor de LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI EICE ESP"

La Gerente de Área Gestión Humana y Administrativa de las Empresas Municipales de Cali-EMCALI E.I.C.E. E.S.P., en uso de sus facultades y atribuciones conferidas en las Resoluciones GG-00951 del 16 de Mayo de 2011, GG No. 001037 del 25 de septiembre de 2015 y,

ANTECEDENTES

Que el señor (a) MARIA OMAIRA CARDONA AUGUSTO, registro laboral 96585, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31862151, adquirió la calidad de sustituta pensional de EMCALI EICE ESP desde el 22 de febrero de 1999, según Resolución No. 1042 del 1 de junio de 1999.

Que mediante Resolución No. GNR-8811 del 13 de enero de 2017, COLPENSIONES le reconoció pensión de sobreviviente compartida, a la señora MARIA OMAIRA CARDONA AUGUSTO, ya identificada, a partir del 01 de febrero de 2017.

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución No. GNR-8811 del 13 de enero de 2017, COLPENSIONES reconoce pensión de sobreviviente compartida en cuantía de \$1.735.853,00, efectiva a partir del 01 de febrero de 2017.

Que EMCALI al tener conocimiento del reconocimiento por parte de COLPENSIONES de la pensión de sobreviviente, procedió a compartir la mesada de la señora MARIA OMAIRA CARDONA AUGUSTO el 01 de marzo de 2017, quedando con EMCALI con un valor de \$1.177.622,00 y con COLPENSIONES con un valor de \$1.735.853,00.

Que en consecuencia la señora CARDONA, percibió dos asignaciones en el mes de febrero de 2017, con cargo a los recursos del Estado, por lo tanto deberá reintegrar a EMCALI EICE ESP, el valor girado por concepto de pago pensión de vejez.

Que mediante oficio 832-DGL-1877 del 23 de marzo de 2017, se le informó a la sustituta pensional MARIA OMAIRA CARDONA AUGUSTO, de la compartición de la mesada y los valores a devolver a EMCALI por pagos de más por valor de \$1.527.550,64.

Que de conformidad con lo anterior debe notificarse este acto administrativo al jubilado con el fin de que reintegre a EMCALI el valor girado demás.

Que el Código Civil en su artículo 1715, en cuanto a la compensación legal establece lo siguiente, establece lo siguiente:

"(...) La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores; desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

RESOLUCION GA No 0002 DE 16 ENL 2018

Por medio de la cual se declara una obligación a favor de LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI EICE ESP"

- 1) Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.
- 2.) Que ambas deudas sean líquidas; y
- 3.) Que ambas sean actualmente exigibles (...)"

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 99, establece lo siguiente:

"(...) Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*

(...)"

Que en virtud de lo anterior, la compensación debe estar precedida de un documento que contenga una obligación clara, expresa y exigible, que puede provenir del deudor o de la administración.

Que de conformidad con lo anterior, el presente acto administrativo presta mérito ejecutivo conforme a lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 y normas concordantes, el cual debidamente ejecutoriado, habiéndose resuelto los recursos interpuestos y en firme, será remitido al Departamento de Cobro Coactivo para que inicie el proceso de cobro con base en el procedimiento que rige la materia.

Que una vez agotado el cobro persuasivo, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 001842 GG del 22 de octubre de 2014, por medio de la cual se deroga la resolución No. GG-001132 del 28 de junio de 2000 y se asignan competencias para el procedimiento administrativo de cobro coactivo, se procede a expedir el presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en las normas pertinentes

Que los artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 469 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso, establecen que prestaran mérito ejecutivo, para su cobro coactivo, las demás garantías que a favor de las entidades públicas se presten por cualquier concepto, las cuales se integran en el acto administrativo ejecutoriado que se declara la obligación.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

RESOLUCION GA No. 00028 DE 16 ENE 2018

Por medio de la cual se declara una obligación a favor de LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI EICE ESP"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar una obligación a favor de LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI EICE ESP", por la suma de (UN MILLON QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE) \$1.527.550,00, que adeuda a LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI E.I.C.E. E.S.P." la señora MARIA OMAIRA CARDONA AUGUSTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31862151.

ARTICULO SEGUNDO: Hace parte integral del presente acto administrativo la Resolución No. GNR-8811 del 13 de enero de 2017 y el oficio 832-DGL-1877 del 23 de marzo de 2017.

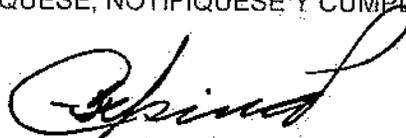
ARTICULO TERCERO: Remítase al Departamento de Cobro Coactivo, el presente título ejecutivo debidamente ejecutoriado para que inicie el proceso de cobro coactivo en contra de la señora MARIA OMAIRA CARDONA AUGUSTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31862151, de conformidad con lo expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo debidamente ejecutoriado, prestará MERITO EJECUTIVO, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Ejecutoria el presente acto administrativo se remitirá al Departamento de Cobro Coactivo que iniciará el proceso de cobro coactivo y el deudor podrá realizar el respectivo pago en esta instancia.

ARTICULO SEXTO. Notifíquese a la señora MARIA OMAIRA CARDONA AUGUSTO, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ELVIRA OSPINA VELASQUEZ
Gerente de Área Gestión Humana y Administrativa

Copia: Departamento Gestión Laboral, Historia Laboral /Departamento de Cobro Coactivo

Elaboró: Blanca Cecilia Cardona. - Analista

Aprobó: Mabel Rocío Bolaños Cruz.-Jefe Dpto. Gestión Compensación y Beneficios

Revisión: Albaluz Pantoja-Coordinadora Área Análisis y Conceptos- Andrés Felipe Trujillo-Director Jurídico

472

7777
462

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917.9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO CALI
Orden de trabajo: 3040570

Fecha Presentación: 31/08/2018 15:17:16

YG201865612CO



Remitente	Nombre/Razón Social: ENCALI DICE ESP - ENCALI RESERVA DOCUMENTAL Dirección: TORRE ENCALI CAM SOSTANOS I Referencia: Teléfono: MTRC CRT 890339200 Código Postal: 90064466 Código Central: 7777455
Destinatario	Nombre/Razón Social: MARS ORLIM CANTONA AGUSTO Dirección: Cra 42 1 10-70 Unión Popular Tel: Código Postal: 760043465 Ciudad: CALI Código Operativo: 7777452
Valores	Peso Neto (kg): 200 Peso Volumen (kg): 3200 Valor Declarado: \$1200 Valor Declarado: \$1200 Costo de manip.: \$500 Valor Total: \$2.700

Causas Derivadas:	<input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No recibe <input type="checkbox"/> No es reclamado <input type="checkbox"/> No es reclamado <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> CANCELADO <input type="checkbox"/> NO ENTREGADO <input type="checkbox"/> FALTA DE ENTREGA <input type="checkbox"/> FALTA DE ENTREGA <input type="checkbox"/> FALTA DE ENTREGA	Central No contactada Falta de dirección Falta de dirección Falta de dirección
Forma número y/o folio de quien recibe: Miledy Orpin C.C. 6913476			
Fecha de entrega: 31/08/2018			
Distribuidor: C.C. 6913476			
Observaciones del Carrito:			

PO. CALI 7777 OCCIDENTE 455



01 SEP 2018

77774557774620064612CO

Procedimiento: Calibración Digital 2018 08 24 15:00:00



Santiago de Cali,

OJO
Favor leer
Al señor Augusto
en Gobierno
para Notificar
5 FEB. 2018
8:33

SEÑOR:
MARIA OMAIRA CARDONA AUGUSTO
Carrera 42 No. 40 -70 B/Unión
Santiago de Cali.

Favor presentarse al CAM Torre EMCALI piso 5 dentro de los cinco días hábiles para notificarse de la Resolución No. 000028 de Enero 16 2018, (por medio de la cual se declara una obligación a favor de Las Empresas Municipales de Cali "EMCALI EICE ESP"

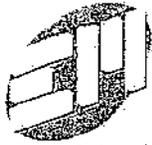
Atentamente.

SANDRA LORENA ALVAREZ
Secretaria General de EMCALI EICE - ESP (E)

Elaboró Miryam Burgos



FORMATO ÚNICO DE CORRESPONDENCIA						
		CODIGO: 286P01F001		INVERSIÓN		FECHA: 2008 / 12 / 03
RECIBIDO POR VENTANILLA ÚNICA						
DIA	MES	AÑO	HORA	NOMBRE:	FIRMA	
				REGISTRO:		
				CEDULA:		
ENVIADO			ORIGEN: <u>Secretaria General Oficina de Notificaciones</u>			
DIA	MES	AÑO	DESTINO: <u>Sra. Maria Omaiva Cardona Augusto</u>			
<u>06</u>	<u>02</u>	<u>2018</u>	PLANTA:			
DIRECCIÓN: <u>Carrera 42 No. 40-70 Barrio Union</u>						
ENVIO: <u>Telegrama de notificacion de la resolucion</u>						
OBSERVACIONES: <u>No. 000028 de Enero 16 de 2018</u>						
RECIBIDO POR DESTINATARIO						
DIA	MES	AÑO	HORA	NOMBRE:	FIRMA	
				REGISTRO:		
				CEDULA:		



EMCALI
EICE - ESP

Santiago de Cali, 06 FEB. 2018

19-02-18
Sandra Alvarez

2018 FEB - 6 PM 3: 30

SECRETARIA
GENERAL
EMCALI EICE - ESP

SEÑOR:
MARIA OMAIRA CARDONA AUGUSTO
Carrera 42 No. 40 -70 B/Unión
Santiago de Cali.

Favor presentarse al CAM Torre EMCALI piso 5 dentro de los cinco días hábiles para notificarse de la Resolución No. 000028 de Enero 16 2018, (por medio de la cual se declara una obligación a favor de Las Empresas Municipales de Cali "EMCALI EICE ESP"

Atentamente.

SANDRA LORENA ALVAREZ
Secretaria General de EMCALI EICE - ESP (E)

Elaboró Miryam Burgos

HEHEHEHEHE

FORMATO ÚNICO DE CORRESPONDENCIA						
EMCALI		CODIGO: 266P01F001		VERSIÓN: 1.0		FECHA: 2008 / 12 / 03
RECIBIDO POR VENTANILLA ÚNICA						
DIA	MES	AÑO	HORA	NOMBRE:	FIRMA	
				REGISTRO: 2018 FEB 16 AM 9:20		
				CÉDULA:		
ENVIADO			ORIGEN: Secretaria General Oficina de Notificaciones.			
DIA	MES	AÑO	DESTINO: Sra María Omaira Cardona Augusto			
16	02	2018	PLANTA:			
DIRECCIÓN: Carrera 42 No. 40-72. Piso 2 Barrio Unión						
ENVIO:						
OBSERVACIONES: Notificarse de la Resolución No. 000028 de enero 16-2018 (por medio de la cual se declara una obligación a favor de las Empresas Municipales de Cali EMCALI).						
RECIBIDO POR DESTINATARIO						
DIA	MES	AÑO	HORA	NOMBRE:	FIRMA	
				REGISTRO:		
				CÉDULA:		



EMCALI EICE - ESP
S.A.
SECRETARIA

2018 FEB 16 AM 9:28

Santiago de Cali, 06 FEB. 2018

SEÑOR:
MARIA OMAIRA CARDONA AUGUSTO
Carrera 42 No. 40 -70 B/Unión
Santiago de Cali.

2018 FEB - 6 PM 3:30

EMCALI EICE - ESP
S.A.
SECRETARIA

Favor presentarse al CAM Torre EMCALI piso 5 dentro de los cinco días hábiles para notificarse de la Resolución No. 000028 de Enero 16 2018, (por medio de la cual se declara una obligación a favor de Las Empresas Municipales de Cali "EMCALI EICE ESP"

Atentamente.


SANDRA LORENA ALVAREZ
Secretaria General de EMCALI EICE - ESP (E)

Elaboró Miryán Burgos





EMCALI EICE - ESP
G.A.
MENSAJERIA

2018 FEB -6 PM 3:29

Santiago de Cali, 06 FEB. 2018

SEÑOR:
MARIA OMAIRA CARDONA AUGUSTO
Carrera 42 No. 40.-70 B/Unión
Santiago de Cali.

Favor presentarse al CAM Torre EMCALI piso 5 dentro de los cinco días hábiles para notificarse de la Resolución No. 000028 de Enero 16 2018, (por medio de la cual se declara una obligación a favor de Las Empresas Municipales de Cali "EMCALI EICE ESP"

Atentamente.

SANDRA LORENA ALVAREZ
Secretaria General de EMCALI EICE - ESP (E)

Elaboró Miryan Bürgos

RECEBIDO



EMCALI
EICE - ESP

Santiago de Cali,
832-DGL -

23 MAR 2017

* 15 17

Señor(a)
MARIA OMAIRA CARDONA AUGUSTO
Jubilado - Registro No. 96585
Dirección: CR42 40 70 B UNION POPULAR
Teléfono: 3277021

Asunto: PENSION COMPARTIDA Y COBRO RETROACTIVO

Cordial saludo,

EMCALI mediante Resolución 01042 de 1999, le concedió pensión de sobreviviente por la muerte del jubilado fallecido JOSE OVIDIO PANESSO, cuyo valor actual de mesada es de \$2.913.475,00 mediante acto administrativo que expresa, "Cuando el fondo de pensiones asuma el riesgo de vejez, se pagará únicamente el mayor valor si lo hubiere entre la pensión otorgada y la que se encuentre reconociendo EMCALI E.I.C.E. E.S.P."

Mediante Resolución No. GNR-8811 del 13 de enero de 2017, COLPENSIONES le reconoció pensión de sobreviviente compartida a partir del 01 de febrero de 2017 que a la fecha asciende a \$1.735.853,00, la cual le será o ya le ha sido notificada por la entidad de pensiones, por lo tanto le informo que a partir del 1 de marzo de 2017, EMCALI le seguirá pagando únicamente la suma de \$1.177.622,00, dado que COLPENSIONES asumió el valor restante.

Teniendo en cuenta que desde el 1 de febrero de 2017, COLPENSIONES le reconoció pensión de vejez y EMCALI hasta el 1 de marzo de 2017 realizó el cambio en el sistema del pago de su mesada. Comendidamente le solicito presentarse en el Departamento de Gestión Laboral Piso 6°, dentro de los diez siguientes hábiles al recibo de este oficio con la funcionaria Blanca Cecilia Cardona, para realizar la devolución de los dineros cancelados de más por valor de \$1.527.550,64 correspondiente a 15 días.

Nota: Si aún no ha sido notificado por COLPENSIONES debe comunicarse con el 018000410909 opción No. 6 línea nacional gratuita, para que le informen fecha y lugar de notificación de la Resolución y una vez notificado allegar copia a este Departamento con la funcionaria Blanca Cecilia Cardona/ Mirta Natalia Barajas Castro, piso 6 del CAM.

Horario de atención de lunes a viernes de 8 a 12 A.M y de 2 a 5 P.M.

Atentamente,

JUAN MARTIN MANCERA ESPINOSA
Jefe Departamento de Gestión Laboral

CC: Hoja de Vida Reg.96585
Proyectó y elaboró: Blanca C.

Departamento de Gestión Laboral
CAMA Torre EMCALI Piso 6° Tel: 999 82 06

Conservemos nuestro EMCALI pero cambiamos por dentro





96585

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2016_14093726

GNR 8811

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE **13 ENE 2017**
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PREVISIONES ORDINARIAS
(SOBREVIVIENTES - ORDINARIO)

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2424 del 20 de diciembre de 1993 la entidad **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI - CONSORCIO EMCALI NIT. 900003617-2** en calidad de empleador, reconoció al señor **PANESSO JOSE OVIDIO**, identificado con CC No. 14.430.841 una pensión de jubilación de naturaleza compartida.

Que con ocasión del fallecimiento del Afiliado(a) señor(a) **PANESSO JOSE OVIDIO**, ya identificado, ocurrido el 22 de febrero de 1999, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar la pensión de Sobrevivientes:

CARDONA AUGUSTO MARIA OMAIRA identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 31862151, con fecha de nacimiento 20 de agosto de 1953, en calidad de Compañera Permanente, el 2 de diciembre de 2016 con radicado Nro. 2016_14093726, aportando los siguientes documentos:

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION
COPIA CEDULA DE CIUDADANIA DE LA SOLICITANTE
DECLARACIONES EXTRAPROCESALES

Que el (la) causante nació el 12 de septiembre de 1943.

Que el (la) causante falleció el 22 de febrero de 1999, según Registro Civil de Defunción.

Que el (la) fallecido (a) prestó los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
EE MM DE CALI (RETIRADO)	19720201	19720831	TIEMPO SERVICIO	213
EE MM DE CALI (RETIRADO)	19720901	19721231	TIEMPO SERVICIO	122
EE MM	19730101	19730731	TIEMPO SERVICIO	212
EE MM	19730801	19750831	TIEMPO SERVICIO	761
EE MM	19750901	19770430	TIEMPO SERVICIO	608
EE MM	19770501	19770630	TIEMPO SERVICIO	61
EE MM	19770701	19780131	TIEMPO SERVICIO	215





GNR 8811
13 ENE 2017

EE MM	19780201	19780731	TIEMPO SERVICIO	181
EE MM	19780801	19790228	TIEMPO SERVICIO	212
EE MM	19790301	19790831	TIEMPO SERVICIO	184
EE MM	19790901	19800131	TIEMPO SERVICIO	153
EE MM	19800201	19820630	TIEMPO SERVICIO	881
EE MM	19820701	19860430	TIEMPO SERVICIO	1400
EE MM	19860501	19870731	TIEMPO SERVICIO	457
EE MM	19870801	19890430	TIEMPO SERVICIO	639
EE MM	19890501	19900630	TIEMPO SERVICIO	426
EE MM	19900701	19910731	TIEMPO SERVICIO	396
EE MM	19910801	19920229	TIEMPO SERVICIO	213
EE MM	19920301	19930228	TIEMPO SERVICIO	365
EE MM	19930301	19931221	TIEMPO SERVICIO	296
EMCALI	19931222	19941231	TIEMPO SERVICIO	375
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALIE	19950101	19990222	TIEMPO SERVICIO	1492

Que conforme lo anterior, el fallecido acreditó un total de 9,862. días laborados, correspondientes a 1,408 semanas.

Que con el fin de resolver la solicitud pensional, esta entidad procedió a realizar investigación administrativa con el fin de determinar si existió convivencia entre la solicitante y el causante, la cual arrojó como resultado lo siguiente:

(...) SI SE ACREDITÓ el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por María Omalra Cardona Augusto, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.

Se logró confirmar que el señor José Ovidio Panesso y la señora María Omalra Cardona, convivieron en unión libre por 30 años desde el año 1969, hasta el 22 de febrero de 1999, fecha que muere el causante (...)

Teniendo claro lo anterior, esta entidad procede a realizar el estudio de reconocimiento de una Pensión de sobrevivientes de la manera siguiente:

En vista que el deceso del señor PANESSO JOSE OVIDIO, ya identificado, fue el 22 de febrero de 1999 según Registro Civil de Defunción, es procedente entrar a estudiar la petición pensional de acuerdo a la ley 100 de 1993, norma vigente al momento de ocurrido el fallecimiento.

Que el artículo 46.- Modificado por el art. 12, Ley 797 de 2003 Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, ó invalidez por riesgo común, que fallezca.
2. Los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca, siempre que éste hubiere cumplido alguno de los siguientes requisitos:
 - a) Que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado por lo menos veintiséis (26) semanas al momento de la muerte, y



EMCALI
EICE - ESP

GNR 8811
13 ENE 2017

b) Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos veintiséis (26) semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca la muerte.

PARAGRAFO.-Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en los párrafos del artículo 33 de la presente ley.

Que el artículo 47.- Modificado por el art. 13, Ley 797 de 2003 Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1889 de 1994. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente superstite:

En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente superstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos desde el momento en que éste cumplió con los requisitos para tener derecho a una pensión de vejez o invalidez hasta su muerte, y haya convivido con el fallecido no menos de dos (2) años continuos con anterioridad a su muerte, salvo que haya procreado uno o más hijos con el pensionado fallecido;

(El texto en negrilla fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-1176 de 2001).

b) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez;

c) A falta del cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de éste, y

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

Respecto a la manera de liquidación, el **ARTICULO. 48.-Monto de la pensión de sobrevivientes.** Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 832 de 1996. El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquél disfrutaba.

El monto mensual de la pensión total de sobrevivientes por muerte del afiliado será igual al 45% del ingreso base de liquidación más 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras



GNR 8811
13 ENE 2017

quinientas (500) semanas de cotización, sin que exceda el 75% del ingreso base de liquidación.

En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la presente ley.

No obstante lo previsto en este artículo, los afiliados podrán optar por una pensión de sobrevivientes equivalente al régimen de pensión de sobrevivientes del ISS, vigente con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley equivalente al 65% del ingreso base de liquidación, siempre que se cumplan las mismas condiciones establecidas por dicho instituto.

Que para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se dar aplicación a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado ser igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba. El monto mensual de la Pensión total de sobrevivientes por muerte del afiliado ser igual al 45% del ingreso base de liquidación más 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, sin que exceda el 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la presente Ley"*.

La integración de la pensión de sobrevivientes se sujetará a la siguiente tabla que establece que porcentaje de liquidación será asignado en cada caso:

SEMANAS COTIZADAS	% PENSIÓN CORRESPONDIENTE SOBRE SALARIO MENSUAL DE BASE
500	45
550	47
600	49
650	51
700	53
750	55
800	57
850	59
900	61
950	63
1000	65
1050	67
1100	69
1150	71
1200	73
1250 o más	75

MEGEMEN



GNR 8811
13 ENE 2017

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSIÓN SOBREVIVIENTES LEY 100 DE 1993 ACTIVO A FECHA STATUS	DE 22 de febrero de 1993	de 2 de diciembre de 2013	1.939.941.000.00	0.00	1	75.00	1.735.853.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	9862	\$1.454.881.00

Tiene (n) derecho a la pensión de sobrevivientes el (los) siguiente (s) solicitante (s):

CARDONA AUGUSTO MARIA OMAIRA ya identificado en un porcentaje 100.00% en calidad de Cónyuge o Compañera(o). La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

Que de conformidad con el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990. Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.

Que la Circular Interna 19 del 2015, suscrita por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la Administradora Colombiana de Pensiones sobre los criterios jurídicos básicos de reconocimiento, modificó los criterios establecidos para el giro del retroactivo a favor del empleador por la Circular 01 de 2012, en los siguientes términos

"1.4.3. Giro de retroactivo en pensiones compartidas

El giro de retroactivo en pensiones compartidas procede cuando:

- A. Existe una pensión compartida entre un empleador y la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, O,*
- B. El empleador es el que reconoce las mesadas pensionales en su integridad entre la fecha de cumplimiento de los requisitos pensionales y la inclusión en la nómina de pensionados.*





EMCALI
EICE - ESP

GNR 8811
13 ENE 2017

El retroactivo que resulte del reconocimiento de la pensión, corresponde al empleador, como quiera que lo que se presenta es un pago anticipado de la pensión de vejez a cargo de Colpensiones por parte de la entidad jubilante, que para evitarle un perjuicio al trabajador continúa sufragando el valor total de la prestación cuando ya no está a su cargo integralmente, por haber operado la subrogación por parte del Colpensiones, y se podrá ordenar su giro a favor de éste siempre y cuando con la solicitud pensional se haya aportado cualquiera de los siguientes documentos:

1. Acto administrativo de reconocimiento pensional (resolución, acuerdo conciliatorio), mediante el cual se pueda evidenciar:

- i. La manifestación expresa que la pensión patronal reconocida será compartida con el ISS/Colpensiones, por cuanto establece que una vez reconocida la pensión se continuarán efectuando aportes al Sistema General de Pensiones, con el fin de que se subroga la obligación pensional con el reconocimiento de la pensión legal de vejez, o,*
- ii. La manifestación expresa de que el giro del retroactivo que se llegare a generar por el reconocimiento de la pensión por parte de la administradora de pensiones será a favor del empleador.*

2. Documento emitido por el empleador a través del cual se establezca alguna de las dos circunstancias anteriores, o,

3. Autorización por parte del trabajador para el giro del retroactivo a favor del empleador.

Ahora bien, cuando del acto administrativo de reconocimiento o de cualquier documento emanado del empleador se pueda establecer que la pensión patronal tiene el carácter de compartida con Colpensiones, no habrá lugar a solicitar al trabajador autorización expresa para el giro del retroactivo y deberá ser girado directamente al empleador.

Cuando se determine que la pensión es compatible, con base en la prueba documental aportada por el asegurado, el retroactivo se deberá girar directamente al pensionado."

El giro del retroactivo al empleador, procede cuando se presente al menos una de las siguientes circunstancias:

- a. Que el documento por medio del cual se reconoce la pensión por parte del empleador permita establecer que la pensión reconocida tiene el carácter de compartida,*
- b. Que el documento por medio del cual se reconoce la pensión por parte del empleador, establezca que el mayor valor que se llegare a generar después de que la administradora de pensiones reconozca la prestación, estará a cargo del empleador.*

REGLAMENTO



CNR.8811
13 ENE 2017

c. Que el documento por medio del cual se reconoce la pensión por parte del empleador, establezca que el giro del retroactivo que se llegare a generar por el reconocimiento de la pensión por parte de la administradora de pensiones será a favor del empleador;

d. Que exista manifestación expresa por parte del empleador en la que se establezca alguna de las tres circunstancias anteriores.

e. Que exista autorización por parte del trabajador de giro del retroactivo a favor del empleador."

Que de igual manera, el disfrute de esta pensión compartida será a partir del cumplimiento mínimo de requisitos (Status de pensionado), lo anterior sin perjuicio de las reglas generales de disfrute en el evento que el afiliado haya efectuado cotizaciones al sistema general de pensiones en calidad de independiente o como dependiente con un empleador diferente a la entidad jubilarte.

Que conforme a lo anterior se procede a girar el valor por concepto de retroactivo, al empleador **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI - CONSORCIO EMCALI NIT. 900003617-2** ya que una vez verificado el expediente pensional, se logra establecer que éste reconoció la pensión de jubilación con naturaleza compartida.

Que la Gerencia Nacional de Doctrina junto con la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General, emitieron concepto radicado con el No. BZ 2014_10461115, respecto del término y contabilización de la prescripción de las prestaciones económicas del Régimen de Prima Media con prestación Definida, en cual establece:

(...) con el fin de unificar el criterio respecto del término de prescripción de las mesadas pensionales con las entidades que administran el RPMD, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones, resulta necesario y pertinente acoger el precedente judicial de la Corte Constitucional y establecer que el término de prescripción aplicable en materia pensional es el de 3 años señalado en los artículos 488 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo y en el 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual aplica para:

- 1. Reconocimiento y cobro de las mesadas pensionales*
- 2. Reconocimiento y cobro de auxilios funerarios, incapacidades y demás subsidios y prestaciones a los que haya lugar*

(...)

CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES, ARTÍCULO 488; REGLA GENERAL. *Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de*



EMCALI
EICE - ESP

GNR 8811
13 ENE 2017

prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

Las prescripciones consagradas en este artículo comenzarán a contarse a partir de la exigibilidad del respectivo derecho.

ARTICULO 489. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. *El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el empleador, acerca de un derecho debidamente determinado, interrumpe la prescripción por una sola vez, la cual principia a contarse de nuevo a partir del reclamo y por un lapso igual al señalado para la prescripción correspondiente.*

CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL ARTÍCULO 151. - PRESCRIPCIÓN. *Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual.*

Que en el presente caso, si bien es cierto el status pensional de la pensión de sobrevivientes obedece al 22 de febrero de 1999 fecha del fallecimiento del causante, también es cierto que solo hasta el 02 de diciembre de 2016 fue presentada la solicitud de *reconocimiento de una pensión de sobrevivientes de naturaleza compartida*, ocasionando esto la prescripción de las mesadas de tres (3) años hacia atrás a la fecha de la presentación de la solicitud, 02 de diciembre de 2013, por tal razón las mesadas anteriores se encuentran prescritas.

Que es importante aclarar que el valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2017 será reajustado al momento del pago, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2016, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y CPACA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes de naturaleza compartida con ocasión del fallecimiento de PANESSO JOSE OVIDIO, a partir de 2 de diciembre de 2013, en los siguientes términos y cuantías:

2013	1,454,881.00
2014	1,483,106.00
2015	1,537,388.00
2016	1,641,469.00





GNR 8811
13 ENE 2017

1,735,853.00

Valor mesada actual = \$1735853.00

CARDONA AUGUSTO MARIA OMAIRA ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100.00 % La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiario(a): \$1735853.00

SON: UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Efectiva a partir de 2 de diciembre de 2013, con prescripción de mesadas generándose un pago efectivo a partir de 2 de diciembre de 2013.

La presente prestación, será ingresada en la nómina del periodo 201702 que se paga en el periodo 201703 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA C. P. de CALI-CALIMA-CRA 1 N° 70-00.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COMFENALCO VALLE EPS.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta pensión, estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	9862	\$1,454,881.00

ARTÍCULO TERCERO: Que el valor del retroactivo generado con ocasión de la presente pensión de carácter compartida, será girado al empleador EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI - CONSORCIO EMCALI NIT. 900003617-2

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$59,085,794.00
Mesadas Adicionales	\$9,323,926.00
Valor a Pagar	\$68,409,720.00

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente decisión al representante legal de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI - CONSORCIO EMCALI NIT. 900003617-2, para lo de su competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

MEGEMEGE



EMCALI
EICE - ESP

GNR 8811
13 ENE 2017

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a MARIA OMAIRA CARDONA AUGUSTO, haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el CPACA.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

RAIMÓN RUIZ BLANCO
ANALISTA COLPENSIONES

JAIME ANDRÉS FERNÁNDEZ PRECIADO

WILSON MAURICIO SANTOS ORJUELA
ANALISTA

COL-SOB-03 503.1

MEGAMEN